DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, viernes 17 de junio de 2005 | NÚMERO 100

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN CIUDAD DE REFUGIO, contenida en el Instrumento Público número noventa (90) de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 750-2005

Guatemala, 15 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número ciento veintidós guión noventa y nueve (122-99) de fecha veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la "FUNDACIÓN CIUDAD DE REFUGIO".

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, el señor Avelino Guzmán Delgado, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la Modificación de sus Estatutos, por tal virtud, es procedente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

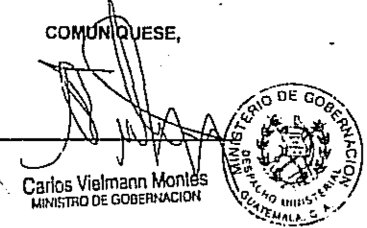
Artículo 1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN CIUDAD DE REFUGIO**, contenida en el Instrumento Público número noventa (90) de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario René Armando Lam España.

Artículo 2. La **Fundación** denominada **CIUDAD DE REFUGIO**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **FUNDACIÓN CIUDAD DE REFUGIO,** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licenciado Guillermo Granajo
Viceministro de Gobernación

(68779-2)—17—junio



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase reformar el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 315-2004 de fecha 14 de octubre de 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 203-2005

Guatemala, 8 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de octubre de 2004, por medio del Acuerdo Gubernativo número 315-2004, se autorizó el despliegue del contingente guatemalteco a la República de Haití, en la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH), para desarrollar operaciones de mantenimiento de la paz en la República de Haití, y así apoyar la continuación del proceso político, pacífico y constitucional de Haití.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 315-2004 de fecha 14 de octubre de 2004, no regula apropiadamente la administración financiera de los reembolsos que proporcionará la Organización de Naciones por la participación del contingente guatemalteco que se encuentra en la República de Haití.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales c) y e) y con fundamento en los artículos 244, 246 y 250, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

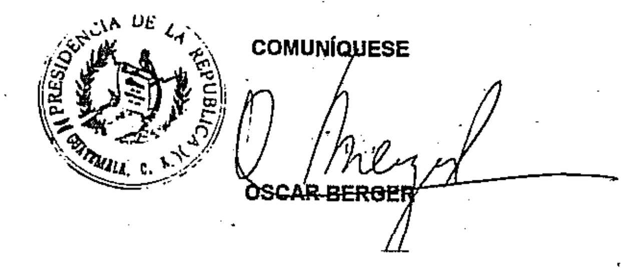
ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 315-2004, de fecha 14 de octubre de 2004, el cual queda así:

"Artículo 5. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Los recursos económicos que la Organización de las Naciones Unidas reembolse al Estado de Guatemala, se canalizarán a través del Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales de conformidad con los procedimientos establecidos deberán ser programados en el Ministerio de la Defensa Nacional, incorporándolos como ingresos propios, los cuales formarán parte del punto diez por ciento (.10%) del Producto Interno Bruto, para desarrollar el Plan de Modernización del Ejército de Guatemala, bajo la nueva organización."

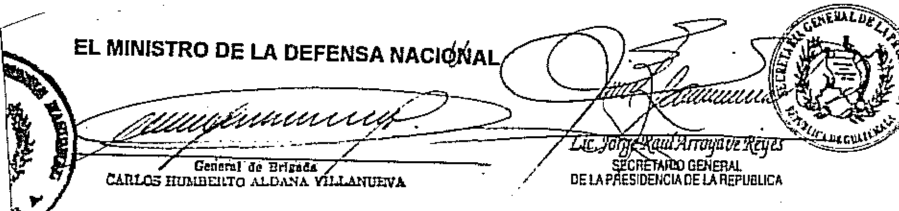
Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ÓSCAR BERGER

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



General de Brigada
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-392-2005)—17—junio



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos extranjeros en Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 342-2005

Guatemala, 8 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes emitió el Acuerdo Ministerial Número 592-99 de fecha 24 de septiembre de 1999, que establece el instructivo que norma la contratación de artistas o grupos artísticos extranjeros para su presentación en el país.

CONSIDERANDO:

Que los requisitos que se establecen en el Acuerdo Ministerial citado ya no responden a la realidad, por lo que es necesaria su derogatoria y la emisión de uno nuevo que se ajuste a la legislación vigente y a las condiciones actuales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97- del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14 y 23 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número 354-2001.

ACUERDA:

Artículo 1°. Emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos extranjeros en Guatemala.

Artículo 2°. REQUISITOS: Las personas o empresas interesadas en la presentación con fines lucrativos o benéficos, de artistas individuales y de grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberán dirigir una solicitud, en original y copia, con quince días de anticipación, a la Jefatura de la oficina de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, detallando en la misma la siguiente información:

a) Datos de identificación personal del propietario o del representante legal de la empresa organizadora del evento.
b) Lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, incluyendo domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico si lo tuviera.
c) Describir en que consiste el espectáculo que se va a presentar, fecha, hora y lugar.
d) Cantidad de boletaje de acuerdo a la capacidad del lugar donde se hará la presentación y el valor de admisión por sector.
e) Firma del solicitante.

Con la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Constancia en la que se indique la capacidad de locaciones (butacas, sillas, asientos etc.), extendida por la persona individual o jurídica propietaria, arrendataria o administradora del local en donde se realizará el espectáculo; esto con el fin de determinar el número exacto de las personas que ingresarán.
b) Fotocopia de la cédula de vecindad del propietario o representante legal de la empresa organizadora del evento.
c) Documento que acredite la representación legal del solicitante, cuando no sea a título personal.
d) Fotocopia de patente de comercio (relativa al negocio).
e) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación Tributaria- NIT.
f) Carta de compromiso de la empresa de seguridad legalmente autorizada que prestará sus servicios en el evento, con detalle del servicio incluyendo el plan de evacuación en caso de emergencia.
g) Carta de compromiso de la empresa o institución que prestará servicios médicos de primeros auxilios en el evento, detallando las características de la prestación del mismo.
h) Licencia de sonido otorgada por Gobernación Departamental y por EMETRA cuando la presentación se haga en plazas, parques y calles.

i) Copia del aviso a EMETRA, para el control del tránsito vehicular en los alrededores de donde se presentará el espectáculo.
j) Gafetes de ingreso para los inspectores de la oficina de Espectáculos Públicos, que supervisarán el evento, antes y al momento de su realización. El inspector deberá presentar su identificación como trabajador del Ministerio de Cultura y Deportes ante los organizadores del espectáculo.
k) Plan de evacuación, vulnerabilidad y riesgo del local, presentado en Gobernación Departamental y aprobado por esta.

Los documentos presentados en fotocopias deben ser autenticados por Notario.

Artículo 3°. RESOLUCIÓN: Cumplidos los requisitos anteriores, la oficina de Espectáculos Públicos emitirá la resolución correspondiente autorizando la presentación del espectáculo, la que deberá contener la advertencia de que la Empresa autorizada debe cumplir con el pago del timbre de garantía artística del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco –IPSA-, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, literal C inciso 2 del Decreto 81-90, del Congreso de la República así como con el pago correspondiente a la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores -AGAYC- según lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 33-98 del Congreso de la República (Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).

Artículo 4°. PRESENTACIONES DERIVADAS DE COMPROMISOS DIPLOMATICOS O CONVENIOS. Previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Despacho Superior, la dependencia de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, podrá autorizar, sin llenar alguno de los requisitos establecidos en el Artículo segundo de este Acuerdo, la presentación, sin fines de lucro, de grupos o artistas extranjeros, patrocinados por representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país y por centros culturales organizados para el intercambio cultural con otros países conforme convenios suscritos por Guatemala, siempre que su presentación no incluya como condición la celebración de contratos. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la Ley del IPSA y de la de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 5°. Todo trámite que se solicite en la oficina de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes es gratuito.

Artículo 6°. La empresa o persona individual que presente un espectáculo sin la debida autorización, será sancionada conforme a la legislación vigente. Así mismo deberá observarse el debido respeto a la diversidad cultural de Guatemala, a sus valores y propiciar la multi e interculturalidad, para colaborar con la cultura de paz y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 7°. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 8°. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial número 592-99, de fecha 24 de septiembre de 1999 y todas las disposiciones de tipo Ministerial que se opongan al presente.

Artículo 9°. Este Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América., órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes



(E-391-2005)—17—junio





MUNICIPALIDAD
DE GUATEMALA

CUMPLE

Acuérdase emitir la siguiente: ORDENANZA PROVISIONAL DE USO DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EJE VIAL CA-9 SUR, AGUILAR BATRES-BOLIVAR.

ACUERDO No. COM-015-05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Corporación Municipal el ordenamiento territorial de su circunscripción, el control urbanístico y la gestión de los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO:

Que para lograr un crecimiento sostenible del área metropolitana, es de suma importancia establecer las condiciones que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida dentro del Municipio de Guatemala, con usos del suelo mixtos, densidades habitacionales adecuadas, altos estándares medioambientales y de prestación de servicios, accesibles para personas de distintos niveles de poder adquisitivo.

CONSIDERANDO:

Que las políticas de planeación y movilidad urbana que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, son aquellas que favorecen la utilización eficiente del espacio vial y promueven la accesibilidad de la población a los sistemas de transporte colectivo, reduciendo el tiempo y la distancia de los recorridos cotidianos y, por lo tanto, la contaminación.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte colectivo urbano masivo "Transmetro", cuya primera línea se construye en el eje vial Aguilar Batres-Bolívar, permitirá que las áreas urbanas adyacentes a dicha vía cuenten con acceso directo a transporte de alta capacidad, constituyendo un componente importante para favorecer la reurbanización, revitalización y redensificación de la ciudad, con potencial de mejorar la calidad de vida en las áreas de influencia de sus paradas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 39, 97, 134, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 incisos a), b), e), i), z), 42, 67, 68 inciso e), 142, 143, 144 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

ORDENANZA PROVISIONAL DE USO DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EJE VIAL CA-9 SUR, AGUILAR BATRES-BOLÍVAR

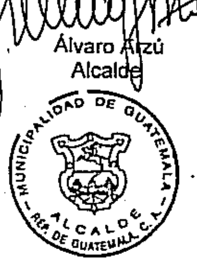
Artículo 1. Ámbito. La presente ordenanza aplica a todos los proyectos de construcción, ampliación o cambio de uso que se ubiquen dentro del perímetro del polígono indicado en el Plano No. 1, anexo al presente Acuerdo, exceptuando los inmuebles adyacentes y con acceso directo a la Calzada Raúl Aguilar Batres, la Avenida Bolívar, el Bulevar Liberación, el Anillo Periférico y la Calzada Atanasio Tzul.

Artículo 2. Principal uso del suelo. Administrativamente sólo podrán autorizarse proyectos con uso del suelo predominantemente residencial. Para el efecto podrá autorizarse un máximo de dos niveles de usos no residenciales, siempre que se encuentren en los primeros dos niveles del edificio y siempre que por lo menos el 60% del área total a construir en la edificación sea de uso residencial.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

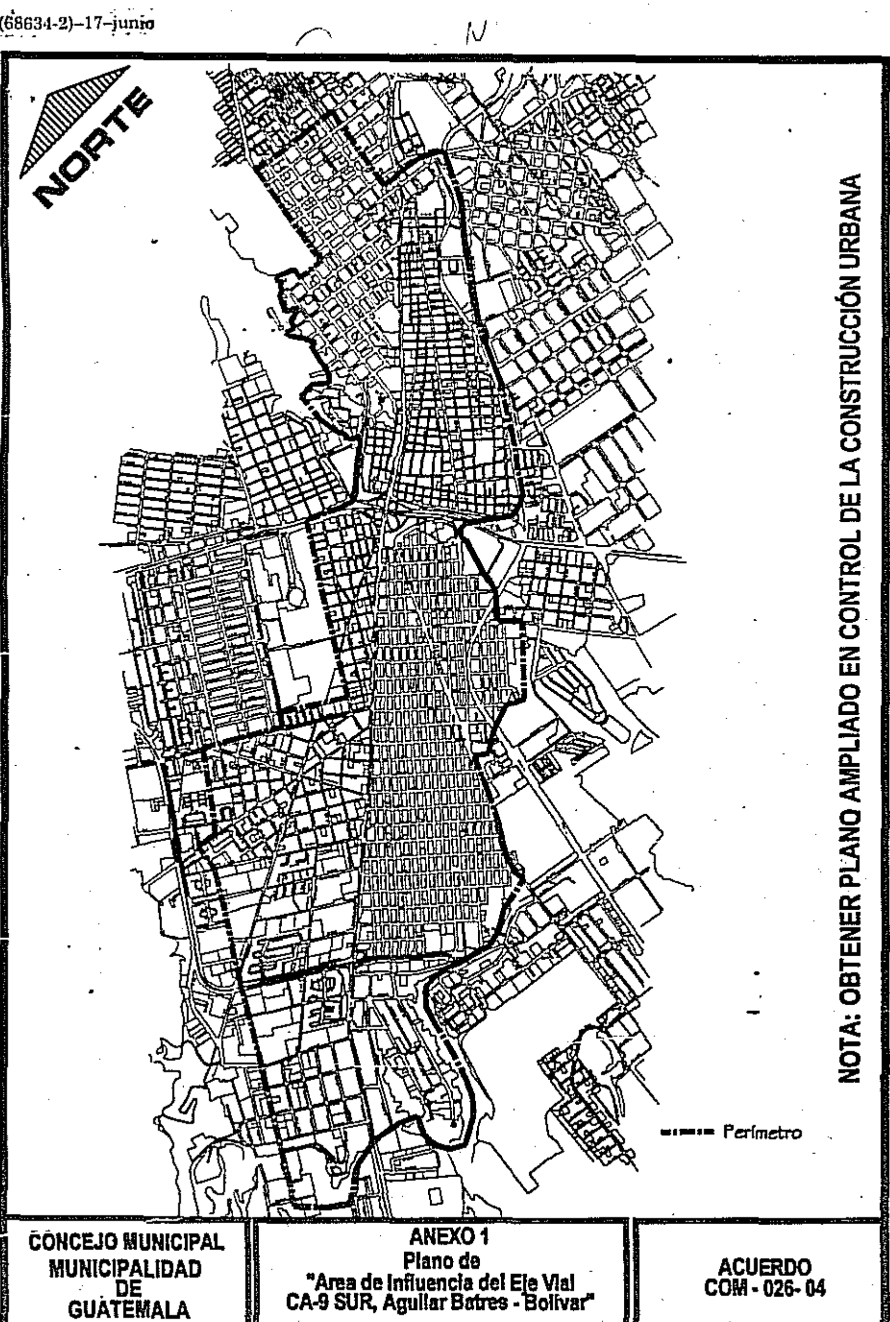
Dado en Salón de Sesiones Miguel Ángel Asturias, del Palacio Municipal, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.

Álvaro Arzú
Alcalde



Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
Secretario Municipal

(68634-2)–17–junio





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO NÚMERO 823-2005

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3, literal b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que al entrar en vigor el Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la Superintendencia de Administración Tributaria en su calidad de Servicio Aduanero, puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios del citado Código y su Reglamento, emitiendo Disposiciones Administrativas de Carácter General, para una mejor aplicación de la normativa aduanera.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), permite al Servicio Aduanero que a través de disposiciones administrativas de carácter general, pueda establecer procedimientos simplificados para el despacho aduanero de envíos transportados por sistemas de entrega rápida o courier, por lo que conviene aprobar aquellas que permitan a los despachantes de tales envíos emplear la nomenclatura arancelaria a cuatro dígitos del SAC, la que guarda correspondencia con la partida del sistema-armonizado elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para facilitar la transmisión del manifiesto de carga courier vía electrónica y su consecuente declaración de despacho.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala existe una alta concentración de envíos de courier en relativamente pocos incisos arancelarios, considerados a una estructura de clasificación a 4 dígitos, lo cual significa que para las empresas courier será una tarea sencilla, la de pre-clasificar la mercancía destinada a Guatemala en el lugar origen de los envíos y transmitir la información con la suficiente anticipación, para la obtención de un despacho ágil, transparente y simplificado, con mayor control aduanero.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23, literal h) del Decreto 1-98 del Congreso de la República y, con fundamento en los artículos 205, 206 y 237 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

ACUERDA:

Artículo 1. Clasificación. Se autoriza a las empresas de entrega rápida o courier, en su calidad de auxiliares de la función pública aduanera, para que en la transmisión del manifiesto de carga, vía electrónica, utilicen en los casos que corresponda al Artículo 206 del RECAUCA, los cuatro primeros dígitos de la nomenclatura arancelaria centroamericana, mismos que corresponden a la partida armonizada de la Organización Mundial de Aduanas, que aparecen en el Catálogo de Codificación de Mercancías para Despachos de Entrega Rápida o Courier, que se anexa al presente Acuerdo.

Artículo 2. Tasas. Las tasas aplicables serán las vigentes para mercancías originarias de terceros países.

Artículo 3. Actualización. El Catálogo a que se refiere el artículo primero será revisado al menos dos veces por año, a efectos de actualizarlo a las necesidades del control y la facilitación, conforme al comportamiento de los volúmenes que este tipo de despacho presente, para lo cual se delega en la Intendencia de Aduanas la referida actualización y su puesta en vigencia.

Artículo 4. Despacho. Sobre la base del manifiesto de carga a que se refiere el artículo primero, la autoridad aduanera elaborará de oficio, la declaración de mercancías simplificada, al momento que la empresa de entrega rápida o courier se presente físicamente a solicitar el despacho de la mercancía, la que contendrá los datos consignados en el manifiesto de carga transmitido por la citada empresa y la liquidación de los tributos correspondientes.

Artículo 5. Revisión. La revisión de mercancías será determinada por el sistema selectivo-aleatorio, basado en el análisis de riesgos.

Será obligatoria la revisión física de mercancías para los casos en que la partida armonizada contenga dos o más tasas, y si además la tasa declarada no es la máxima de las existentes.

Para los casos en que la empresa de entrega rápida o courier no clasifique la mercancía, la Aduana clasificará y determinará la tasa aplicable conforme al arancel vigente.

Artículo 6. Procedimiento. La Intendencia de Aduanas emitirá y pondrá en vigencia el procedimiento para el despacho de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier a través de de la declaración aduanera simplificada.

Artículo 7. Requisitos no arancelarios. El presente acuerdo no exime el cumplimiento de requisitos no arancelarios a que están sujetas las mercancías para su importación.

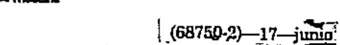
Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN LA SUPERITENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

COMUNIQUESE

LICENCIADA CAROLINA ROCA RUANO
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Licda. Carolina Roca R.
Superintendente de Administración Tributaria



(68750-2)—17—junio

CODIGO CAPITULO	CODIGO PARTIDA	TEXTO DE PARTIDA	DAI
07	13	**Hortalizas de vaina (incluso silvestres) secas desvainadas, aunque esten mondadas o partidas**	
07	13	garbanzos	10
07	13	Arvejas, lentejas, habas, las demás hortalizas	15
07	13	frijoles comunes negros, blancos, y otros.	20
07	13	frijoles rojos pequeños	30
09	01	**Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; suscedaneos del café que contengan café en cualquier proporción**	
09	01	Café sin beneficiar (cereza) sin tostar y sin descafeinar	10
09	01	los demás cafés	15
10	05	**Maiz**	
10	05	Para la siembra	0
10	05	Otros tipos de maices	15
10	05	Tipo pop y blanco	20
10	05	Amarillo	35
10	06	**Arroz**	
10	06	arroz con cáscara para la siembra, arroz semiblanqueado o blanquea de tamaño mediano fraccionado en uno de sus extremos con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg.	23.7
10	06	Otros tipos de arroz con cáscara, arroz descascarillado, otros tipos de arroz semiblanqueado; arroz partido	90
12	09	**Semillas, frutos y esporas, para siembra**	0
17	04	**Artículos de confitería sin cacao, (incluido el chocolate blanco)**	15
18	06	**Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao**	
18	06	preparaciones liquidas a base de jarabe de maiz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenados, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pasteleria	0
18	06	cacao en polvo y las demás preparaciones que contengan cacao	15
19	05	**Productos de Panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacios de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y demás productos similares**	15
20	09	**Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro endulcorante**	
20	09	jugo concentrado de naranja (sin congelar), de uva, manzana, pera, membrillo, albaricoque,cereza, melocotón, ciruela incluso congelados y mosto de uva	0
20	09	jugos concentrados de toronja o pomelo de valor Brix superior a 20	5
20	09	Jugo de naranja congelado; jugos de naranja, toronja o pomelo, de cualquier otro agrio, de piña tropical, manzana sin congelar de valor brix inferior o igual a 20; jugo de uva de valor brix inferior o igual a 30; jugos concentrados de cualquier otra fruta (maracuya, guanabana, tamarindo), mezclas de jugos	15
21	04	**Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas**	15
21	06	**Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**	
21	06	preparaciones compuestas para la industria de bebidas y preparaciones liquidas a base de jarabe de maiz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado para la decoración y rellenos de productos de pasteleria en recipientes o envases de contenido superior a 2 kg.	0
21	06	Concentrados de proteinas y sustancias proteicas texturadas, hidrolizados de proteinas vegetales, extractos de levadura	5
21	06	mejoradores de panificación, preparaciones alimenticias para diabéticos y preparaciones enriquecidas	10
21	06	Polvos para la preparacion de budines, cremas, helados, entremeces, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados; y las demás preparaciones alimenticias	15
22	02	**Agua, incluídas el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro endulcorante o aromatizada y demás bebidas no alcoholicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09**	
22	02	Preparaciones alimenticias para diabeticos complementos alimenticios propias para consumo como bebida	10
22	02	Aguas incluida el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro endulcorante o aromatizada y demás bebidas no alcoholicas	15
22	03	**Cerveza de malta**	40
22	04	**Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09**	20
22	08	**Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcoholico volumetrico inferior a 80% vol; aguardiente, licores y demás bebidas espirituosas**	
22	08	Aguardientes de vino; whisky; aguardientes de caña; gin y ginebra; vodka y otras presentaciones de alcohol etílico desnaturalizado	30
22	08	Ron; alcohol etílico sin desnaturalizar	40
24	02	**Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedaneos de tabaco**	
24	02	Cigarros y cigarritos que contenga tabaco o sucedaneos de tabaco	15
24	02	cigarrillos que contengan tabaco	20
27	10	**Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, exceptó los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petroleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites**	
27	10	éter de petróleo, otros aceites ligeros o livianos y preparaciones; otros aceites para uso industrial, los demás aceites medios y preparaciones; bunker C o Fuel oil No. 6, aceites básicos parafinicos o nafténicos, refinados	0
27	10	espiritu blanco, liquidos para sistemas hidráulicos	5
27	10	los demás aceites de combustibles (fuel oil) y demás aceites pesados y preparaciones; aceites y grasas lubricantes, aceites para uso agricola,y las demás preparaciones de aceites de aceites de petróleo	10
27	10	keroseno para motores de reacción y demás kerosenos, Diesel oil, (gas oil), desechos de aceite	15
27	10	gasolina de aviación, nafta, los demás aceites para uso industrial ligeros	20
27	10	Las demás gasolinas de aceites ligeros de petroleo (super o regular)	40
30	04	**MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR 1/**	5
30	05	**Guatas, gasas,venda y articulos análogos (por ejemplo: apositos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios**	
30	05	Apósitos y demás articulos con una capa adhesiva	0
30	05	las demás guatas, gasas, vendas y articulos análogos	5
30	06	**Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 del este capitulo**	
30	06	catguts y ligaduras estériles para suturas, reactivos para determinación de los factores sanguineos, preparaciones opacificantes para examenes radiológicos, cementos y demás productos de obturación dental, preparaciones quimicas anticonceptivas; preparaciones en forma de gel para medicina o veterinaria como lubricante	0
30	06	botiquines equipados para primeros auxilios	5
30	06	Desechos farmacéuticos	15
31	05	**Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrogeno, fosforo y potasio; los demás abonos; productos de este capitulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10kg**	
31	05	Productos de abonos minerales o quimicos en tabletas o formas similares, hidrogenoortofosfato de diamonio, dihidrogenoortofosfato de amonio, los demás abonos minerales	0
31	05	Abonos minerales o quimicos con nitrogeno, fosforo y potasio, abonos que contengan nitratos y fosfatos	5
32	07	**Pigmento, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) liquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulos, copos o escamillas**	0
32	09	**Pinturas y barnices a base de polimeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso**	15
32	15	**Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas**	
32	15	Tintas para escribir o dibujar y demás tintas para imprimir de usos gráficos o técnicos	0
32	15	Tintas negras y de otros colores para impresoras comunes	10
33	02	**MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS**	
33	02	Para la industria de bebidas, para la industria del tabaco, para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0
33	02	Para la industria de alimentos, y demás mezclas y substancias odoriferas	5
33	03	**PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR**	15
33	04	**PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS**	15
33	07	**Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes**	
33	07	disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lagrimas artificiales	5
33	07	las demás preparaciones	15

Licda. Carolina Roca R.



CODIGO CAPITULO	CODIGO PARTIDA	TEXTO DE PARTIDA	DAI
34	01	**Jabón; productos y prepraciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes.**	
34	01	jabón medicinal excepto el desinfectante, papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergente, jabón líquido, medicinal.	5
34	01	productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usados como jabones	10
34	01	Los demás jabones de tocador icluso los medicinales y demás productos	15
34	06	**Velas (candelas), cirios y artículos similares**	15
35	06	**Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg**	
35	06	adhesivos termoplásticos preparados a base de poliamidas y poliesteres con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C.	5
35	06	productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	15
37	03	**Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar**	
37	03	papeles para fotografía en colores policroma	0
37	03	los demás papeles cartones y textiles usados en fotografía	10
37	05	**Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)**	10
37	06	**Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente**	5
37	07	**Preparaciones químicas para el uso fotográficos, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo**	0
39	04	**Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias**	
39	04	las demás presentaciones de polímeros de PVC o de otras olefinas halogenadas	0
39	04	granulos, escamas, grumos o polvo y en otras formas primarias de grado alimentario o farmacéutico, sin plastificar y plastificados	5
39	21	**Las demas placas, laminas, hojas y tiras, de plástico**	
39	21	Productos de celulosoa regenerada, de polietileno utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos	0
39	21	Productos celulares de polímeros de estireno, de poliuretanos; de los demás plásticos; las demás placas, láminas hojas y tiras rígidas con armadura o red de refuerzo; placas, laminas flexibles, estratificadas, reforzadas sin impresión metalizadas o sin metalizar; y las demás combinadas con otras materias	5
39	21	productos celulares de polímeros de cloruro de vinilo, los demás productos a base de capas de papel impregnadas con resinas melamínicas tipo formica, los demás tejidos recubiertos de policloruro de vinilo, PVC, laminas con impresión metalizadas o sin metalizar	10
39	23	**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico**	
39	23	Bolsas termoencogibles multilaminadas, bobinas, carretes, canillas, tapones tipo vertedor, esferas tipo roll-on, tapas con rosca y banda de seguridad, sujetadores de envase	0
39	23	recipientes isotérmicos excepto los aislados por vacío, envases con capas adhesivas, de tapón perforable, esbozos, casetes incluso con sus estuches y carretes para cintas de máquinas de escribir, los demás artículos alveolares para envase de huevos	5
39	23	Cajas, cajones jaulas y artículos similares, otros sacos, bolsitas de polímeros de etileno, envases tipo gotero con tapa o banda de seguridad para la industria farmacéutica, los demás bombonas, botellas, frascos, tapas con rosca y tapas a presión tipo gotero, otros tapones y tapas, cápsulas, contenedores de moldeo y empaque de supositorios,	10
39	24	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO**	
39	24	Asas y mangos	5
39	24	Tetinas o chupetes para biberones	10
39	24	Vajillas y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador	15
39	26	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14**	
39	26	Correas transportadoras o de transmisión; mascaras protectoras y protectores contra el ruido; artículos de laboratorio higiene o farmacia; hormas para el calzado; y bandejas para la agricultura utilizadas para la siembra de semillas	0
39	26	Accesorios de tubería; cables; cadenas; clavos, grapas, puntas; tornillos, tuercas, remaches, arandelas; juntas o enpaquetaduras; etiquetas impresas con soporte de otras materias; y artículos reflectivos de señalización o seguridad.	5
39	26	Borradores; guarniciones para muebles y carrocerías;	10
39	26	Las demás manufacturas de material plástico	15
40	10	**Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado**	0
40	11	**Neumáticos (llantas neumáticas) nuevas de caucho**	
40	11	neumáticos de bicicletas	0
40	11	neumáticos utilizados para camiones y autobuses radiales, de motocicletas, aeronaves, máquinas agrícolas o forestales, vehículos y máquinas de construcción o mantenimiento industrial	5
40	11	Neumáticos utilizados en automóviles; neumáticos de los tipos utilizados en autobuses y camiones convencionales	15
40	16	**LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
40	16	Borradores de caucho para lápices; tapones para viales	0
40	16	Juntas o empaquetaduras de caucho; defensas incluso inflables para el atraque de los barcos; los demás artículos inflables; los demás tapones y cápsulas para cierre; las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	5
40	16	Los demás tipos de borradores de caucho; herramientas manuales de caucho	10
40	16	Manufacturas de caucho celular (alveolar); revestimientos para suelos y alfombras;	15
42	02	**BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDA, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSAS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTES, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA BULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL**	15
42	05	**Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado**	15
44	21	**Las demás manufacturas de madera**	
44	21	carretes, bobinas, canillas, y soportes similares de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0
44	21	palillos para la fabricación de fósforos	5
44	21	perchas para prendas de vestir, y otras manufacturas de madera	15
48	19	**Cajas, sacos (bolsas) bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, cartonajes de oficina, tienda o similares**	
48	19	Cajas de multicapas de carton con hojas de plástico y aluminio, bolsas multicapas de papel craft con hojas de plástico y aluminio	0
48	19	las demñas cajas, bolsas, envases	10
48	20	**LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON**	15
48	21	**ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS**	15
48	23	**LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA**	
48	23	Papel y cartón filtro; papel diagrama para aparatos registradores; papel kraft natural multicelular; tripas artificiales; papel para aislamiento eléctrico; soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0
48	23	Artículos alveolares para envases y transporte de huev os	5
48	23	Papel engomado y papel autoadhesivo; artículos moldeados o prensados de pasta de papel; los demás artículos o manufacturas de papel	10
48	23	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	15
49	01	**LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS**	0
49	02	**DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD**	0
49	08	**Calcomanías de cualquier clase**	
49	08	calcomanías vitrificables	0
49	08	las demás calcomanías	10
49	09	**Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones o con sobres**	15
49	10	**CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO**	15
49	11	**LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS**	





CODIGO CAPITULO	CODIGO PARTIDA	TEXTO DE PARTIDA	DAI
49	11	Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos y para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios; tiquetes de lotería para raspar	0
49	11	Impresos publicitarios; estampas, gragados y fotografías; cualquier otro tipo de impresión en papel.	15
50	07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	10
51	12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO	10
52	12	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODÓN	10
53	09	TEJIDOS DE LINO	10
53	11	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	10
54	01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5
55	15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS	10
57	05	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	15
58	06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS	
58	06	Cintas para cierre por presión (velcro)	0
58	06	Cintas de algodón y de poliamidas de densidad superior a 75 hilos por cm2	5
58	06	Las demás cintas de las demás materias textiles	10
58	07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR	10
61	03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS	15
61	06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS	15
61	10	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO	15
62	03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS	15
62	04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS	15
62	05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS	15
62	06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS	15
62	07	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS	15
62	09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES	15
62	10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	15
62	15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES	15
62	17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12	15
63	02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA	15
64	03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	15
64	05	LOS DEMÁS CALZADOS	15
65	05	Sombreros y demas tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro ú otro producto textil, en pieza, (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	15
65	06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	15
66	01	paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	15
67	01	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajos	15
67	04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte	15
69	08	Placas y baldosas, de ceramica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cubos, dados, y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	15
69	12	Vajilla y demás artículos de uso domésticos, higiene o tocados, de ceramica excepto porcelana	15
69	14	Las demás manufactura de cerámica	15
70	15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES	0
70	18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1mm	
70	18	Microesferas de vidrio con un diametro inferior o igual a 1 mm	0
70	18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares, y las demás manufacturas de vidrio de la presente partida	15
70	20	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15
71	17	BISUTERÍA	15
73	18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resortes)) y artículos similares, de fundición, de hierro o acero	
73	18	artículos sin rosca	0
73	18	Artículos roscados	5
73	23	Artículos de uso doméstico y sus partes de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes, y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	
73	23	Asas, mangos y otras partes	5
73	23	Artículos de uso doméstico	15
73	26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO	
73	26	Bolas y artículos similares para molinos forjados o estampados; cestas (canastas) de alambre; ganchos de acople; y las demás manufacturas de hiero o acero	0
73.	26	Trampas de alambre para animales	5
73	26	Las demás manufacturas de hierro o acero forjadas o estampadas; y las demás manufacturas de alambre	10
82	05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR	
82	05	Herramientas de mano ; lampáras de soldar y similares; tornillos de banco; prensas de carpintero y similares; yunques fraguas portátiles; muelas de mano o pedal con bastidor	0
82	05	Las demás herramientas de uso doméstico; cinceles de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5
82	05	Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10
82	08	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas o aparatos mecánicos	0
82	14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	
82	14	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro y demás herramientas de la presente partida	10
82	14	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15
82	15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	10
83	01	Candados, cerraduras,y cerrojos (de llave, combinción o electricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común, llaves de metal comun para estos artículos	
83	01	Cerraduras para vehículos, muebles y demás tipos de cerraduras, cierres y monturas, con cerradura incorporada, partes	0
83	01	Candados, llaves presentadas aisladamente	5
83	01	Cerraduras de parche o superficie con uno o dos pasadores horizontales; cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y boton en el interior	10
83	02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baules, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común	
83	02	Ruedas, las demás guarniciones, herrajes, cerrojos con pestillo, cerrajes para puertas y compartimientos blindados, para baúles, maletas y demás artículos de esta clase, cierrapuertas automáticos	0
83	02	Bisagras para puertas, con chumaceras de plástico, guarniciones para muebles y otros tipos de guarniciones y herrajes	5
83	02	las demás bisagras, mecanismos para accionar ventanas y clips para ventanas para edificios, guarniciones para edificios, colgadores perchas	10



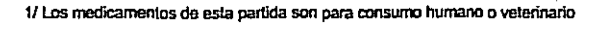


CODIGO CAPITULO	CODIGO PARTIDA	TEXTO DE PARTIDA	DAI
83	08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN	0
84	09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08	0
84	43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto las de la partida 84.71; maquinas auxiliares para la impresión	0
84	52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser	
84	52	máquinas de coser	0
84	52	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes	15
84	71	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIOS EN OTRA PARTE	0
84	73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72	0
84	81	Artículos de grifería y organos similares para tuberías, calderas, depositos, cubas, o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
84	81	Las demás valvulas y sus partes	0
84	81	grifos y válvulas de bronce o plástico y otras materias, con diametro interior inferior o igual a 26mm	15
84	82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	0
84	84	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTÁNQUEIDAD	5
84	85	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	0
85	01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	0
85	06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	
85	06	pilas de dioxido de manganeso, de oxido de mercurio, de plata, de litio, de aire- cinc, las demás pilas y baterias de pilas	0
85	06	Partes para pilas	5
85	06	Pilas cilindricas secas de 1.5 V de peso inferios o igual a 100 g, pilas rectangulares de 1.5V, 6V, o 9V, de volumén exterior inferior o igual 300cm3, peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15
85	16	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTRÓTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45	
85	16	Resistencias eléctricas calentadoras de todo tipo; y las partes de los aparatos de la presente partida	0
85	16	Hornos de microhondas	5
85	16	Planchas eléctricas	10
85	16	Calentadores eléctricos de agua y los demás aparatos eléctrotermicos de uso doméstico	15
85	17	APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEOFONOS	0
85	18	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDOS	0
85	19	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO	
85	19	Tocadiscos, giradiscos y reproductores de casetes completamente desarmados presentados en juegos o kits	5
85	19	Rockolas, tocadiscos, giradiscos y reproductores de casetes que se presenten armados	15
85	21	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO	
85	21	Videograbadoras completamente desarmadas presentadas en juegos o kits	5
85	21	Aparatos reproductores de formatos del tipo profesional 3/4	10
85	21	Videograbadoras VHS y similares, reproductores de DVD que se presenten armados	15
85	23	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37	
85	23	Cintas magnéticas en blanco para grabar sonido, Discos magnéticos, tarjetas con tira (banda) magnética incorporada y los demás soportes preparadas para grabar	0
85	23	Audio casete para grabar sonido	15
85	24	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MÁTRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37	
85	24	Discos compactos grabados con programas para computadora; trajetas con bada de seguridad; discos duros y diskeles para computadora; matrices y moldes galvánicos	0
85	24	Discos de acetato y cintas magnéticas grabados con material educativo	5
85	24	Discos compactos y DVD's grabados con imagen o sonido; otros tipos de soportes diferentes de las cintas magneticas y de los discos, grabados	10
85	24	Discos de acetato y cintas magnéticas con grabaciones diferentes del material educativo	15
85	25	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN; VIDEOCAMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES	
85	25	Aparatos de radiodifusión y televisión; aparatos emisores con aparato receptor incorporado; telefonos celulares; camaras de televisión	0
85	25	Videocamaras incluidas las de imagen fija; y cámaras digitales	10
85	27	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ	
85	27	Aparatos receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía	0
85	27	Aparatos de radiodifusión con fuente de energía interna y externa, que se presenten completamente desarmados en juegos o kits	10
85	27	Apartos de radiodifusion incluso combinados con grabador o reproductor de sonido, con reloj, con fuente de energía interna y externa, que se presenten completos o armados	15
85	28	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores	
85	28	completamente desarmados presentados en juegos o kits	10
85	28	completamente armados	15
85	29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28	
85	29	Las demás partes de aparatos de radiotelefonía, radiodifusión, de televisión, de camaras que no sean antenas, reflectores ni muebles o gabinetes para dichos aparatos, excepto cuando dichos muebles o gabinetes sean de material diferente a la madera	0
85	29	Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo	10
85	29	Muebles y gabinetes para aparatos de radiotelefonía, radiodifición o televisión que sean de madera	15
85	33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reostatos y potenciometros)	0
85	35	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE CAJAS DE EMPALME) PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS	0
85	36	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTA LÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME) PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1000 VOLTIOS	
85	36	Fusibles; cortacircuitos de fusibles diferentes de los de seguridad y de los de cuchilla, ambos de accionamiento manual; disyuntores de corriente de intensidad superior a 100 Amperios y de tensión superior a 250 Voltios; supresores de sobretención tran	0
85	36	Cortacircuitos de seguridad de corriente inferior o igual a 600 Amperios y tensión inferior o igual a 600 voltios; cortacircuitos de cuchilla de acción manual de corriente inferior o igual a 100 Amperios y tensión inferior o igual a 250 voltios; disyunto	10
85	36	Portalamparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	15
85	39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	
85	39	bombillas de incandecencia de potencia superior a 15 W, otras lámparas y tubos de incandescencia de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V, tubos rectos de descarga, lámparas fluorescentes con ahorrador, lámparas de arco, filamentos incluidos sus alambres y otras	0
85	39	faros o unidades sellados, halógenos de volframio, otras lámparas de incandescencia, lamparas fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio, los demás lamparas y tubos de descarga	5

Licda. Carolina Roca R.



CODIGO CAPITULO	CODIGO PARTIDA	TEXTO DE PARTIDA	DAI
85	42	**CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS**	0
85	43	**MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
85	43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo y sus partes*	0
85	43	Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	10
85	44	**HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELÉCTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN**	
85	44	Alambres para bobinar; hilos, trenzas y cable que no sean de cobre ni de aluminio y que se encuentren laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio, provistos de piezas de conexión; cables de fibras opticas	0
85	44	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales; juegos de cables para bujias de encendido utilizado en los medios de transporte; hilos, trenzas y cable que no sean de cobre ni de aluminio y que se encuentren laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente,	5
85	44	Los demás conductores electricos	15
87	08	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05**	
87	08	Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión y sus partes	0
87	08	Partes y accesorios de vehiculos automoviles de las partidas 87.01 a 87.05	10
87	14	**Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13**	
87	14	las demás partes	0
87	14	partes de cuadros y orquillas	5
87	14	asientos y otras partes de motocicletas y triciclos con motor, cuadros y orquillas; aros para llantas; timones o manivelas, guardabarros, cubrecadenas, y parrilla portaequipaje	10
88	03	**Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02**	0
90	03	**Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o articulos similares y sus partes**	0
90	04	**Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y articulos similares**	
90	04	gafas protectoras para trabajadores	0
90	04	las demás gafas	15
90	06	**CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39**	
90	06	Cámaras fotográficas para preparar clisés o cilindros de imprenta; cámaras utilizadas para regristrar documentos en microfilmes; cámaras utilizadas en fotografías submarinas o aéreas, para examenes médicos o de laboratorios; y las partes y accesórios de los demás aparatos de la presente partida	0
90	06	Aparatos y dispositivos , incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografia , ejemplo los flashes electrónicos etc.	10
90	06	Cámaras fotográficas de autorrevelado y las demás cámaras fotograficas	15
90	18	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES**	0
90	21	**Artículos y aparatos de ortopedia incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, ferulas (cabestrillos) u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de protesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o que se le implanten para compensar un defecto o incapacidad**	0
90	31	**Instrumetos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles**	0
91	01	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)**	15
91	02	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01**	15
92	02	**Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)**	
92	02	instrumentos de arco y demás instrumentos de cuerda	10
92	02	Guitarras	15
92	05	**Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas)**	10
92	06	**Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilofonos, platillos, castañuelas, maracas)**	10
92	09	**Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metronomos y diapasones de cualquier tipo)**	5
93	04	**Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto de la partida 93.07**	15
93	05	**Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04**	15
94	01	**Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transfomables en cama, y sus partes**	
94	01	Partes	5
94	01	asientos para autobuses tipo pulman	10
94	01	Los demás asientos	15
94	03	**Los demás muebles y sus partes**	
94	03	partes de muebles de materias diferentes a la madera	5
94	03	muebles y sus partes	15
94	05	**Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte**	
94	05	Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts; aparatos de alumbrado con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0
94	05	partes de vidrio para aparatos de alumbrado; partes de plástico para difusores	5
94	05	las demás partes	10
94	05	aparatos de alumbrado	15
95	03	**LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE**	
95	03	Partes para juguetes que consistan en: ojos y narices de plástico	0
95	03	Los demás juguetes y sus partes	15
95	04	**ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS ("BOWLINGS")**	
95	04	Accesorios para juegos de billares (excepto las mesas de billar)	10
95	04	Articulos para juegos de sociedad, naipes, incluidos los juegos con motor o mecanismo, mesas de billar, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.	15
95	05	**ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA**	15
95	06	**ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES**	
95	06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, y demás deportes o para juegos al aire libre y las piscinas	10
95	06	Mesas para ping pong (tenis de mesa)	15
96	06	**BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES**	
96	06	Botones de presión y sus partes; Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0
96	06	Los demás botones de plástico, de metal, y de otras materias con o sin forro	5
96	07	**Cierres de cremallera (cierres relampago) y sus partes**	
96	07	Partes	0
96	07	Cierres de cremallera con dientes de metal común	10
96	07	Los demás cierres de cremallera	15
96	08	**Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalapices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09**	
96	08	portaminas, puntas de esfera para bolígrafo, cubiertas para bolígrafo, puntillas para rotuladores o marcadores y otros	0
96	08	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo, plumillas y puntos para plumillas	5
96	08	Estilográficas y demás para para dibujar con tinta china, juegos de artículos para escribir o dibujar	10
96	08	bolígráfos y rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15
96	12	**Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja**	
96	12	Cintas para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares, tampones (almohadillas para tinta)	5
96	12	otras cintas para máquinas de escribir	15


1/ Los medicamentos de esta partida son para consumo humano o veterinario





INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE LABORES, EJERCICIO 2004

ÍNDICE

UNIDADES MÉDICAS

Unidad Médica	Total
HOSPITALES	24
Departamento de Guatemala	6
Departamentales	18
CONSULTORIOS	35
Departamento de Guatemala	11
Departamentales	24
PUESTOS DE SALUD	18
UNIDADES ASISTENCIALES	2
Departamento de Guatemala	
UNIDADES INTEGRALES DE ADSCRIPCIÓN	59
Departamento de Chimaltenango	7
Departamento de Suchitepéquez	7
Departamento de Quetzaltenango	3
Departamento de Izabal	5
Departamento de Retalhuleu	7
Departamento de Alta Verapaz	8
Departamento de San Marcos	11
Departamento de Huehuetenango	8

UNIDADES MÉDICAS

Unidad Médica	Total
	(Continuación...)
UNIDADES INTEGRALES DE ADSCRIPCIÓN	
Departamento de Jutiapa	3
SALAS ANEXAS	
Departamentales	3

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Unidad Administrativa	Total
DELEGACIONES	14
CAJAS	17

ACUERDOS EMITIDOS POR JUNTA DIRECTIVA

CONTENIDO DEL ACUERDO	Acuerdo Número	Fecha	Publicado en Diario Oficial
Aprueba la sustitución de Financiamiento dentro del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.187,245,785.00).	1134	06/01/2004	20/1/2004
Emite el REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.	1135	10/02/2004	16/2/2004
Acuerda modificar el Artículo 50 del Acuerdo 468 de la Junta Directiva, "Reglamento de Prestaciones en Dinero".	1136	18/03/2004	02/7/2004
Acuerda prorrogar la vigencia del Acuerdo Número 1131 de esta Junta Directiva, para el proceso del concurso público de la selección de las personas que serán nombradas en los cargos de Gerente y Subgerentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	1137	23/03/2004	NO PUBLICADO
Acuerda nombrar y en consecuencia confirmar en el cargo de Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Licenciado CARLOS RAÚL SOSA ALDANA, a partir del día que tome posesión del mismo.	1138	13/05/2004	NO PUBLICADO
Acuerda nombrar en el cargo de Subgerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Doctor EDUARDO RENÉ MÉNDEZ SOSA, nombramiento que surte efecto a partir del día que tome posesión del mismo.	1139	25/05/2004	NO PUBLICADO
Acuerda nombrar en el cargo de Subgerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a la Licenciada ANA LUCRECIA REYES MARROQUÍN, nombramiento que surte efecto a partir del día que tome posesión del mismo.	1140	25/05/2004	NO PUBLICADO
Acuerda revalorizar las pensiones en curso de pago al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, otorgadas de conformidad con el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), se incrementan en un monto anual de QUINIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.520.00), dividido en trece (13) cuotas, por cada caso de pensionamiento, a partir del uno de junio de dos mil cuatro.	1141	15/06/2004	27/07/2004
Adiciona el Artículo 32 BIS, al Acuerdo 1118 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.	1142	22/07/2004	24/08/2004
Acuerda declarar de URGENCIA Y BENEFICIO SOCIAL, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA.	1143	27/08/2004	31/08/2004

ACUERDOS EMITIDOS POR JUNTA DIRECTIVA

CONTENIDO DEL ACUERDO	Acuerdo Número	Fecha	Publicado en Diario Oficial
Modifica el ARTÍCULO 32 BIS, del Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.	1144	16/09/2004	08/10/2004
Acuerda exonerar el pago de los recargos contemplados en los Artículos 12 y 32 del Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva, así como los recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos que sean aplicables; a todos los patronos que hayan incurrido en mora en el pago de las contribuciones patronales y laborales, anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, siempre que hagan efectivo el pago de lo adeudado, dentro del período que dure la exoneración y presenten las planillas de seguridad social correspondientes de las cuotas que adeudan.	1145	12/10/2004	15/11/2004
Acuerda trasladar la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, del Municipio de San José Ojetenam al Municipio de Ixchiguán, ambos del Departamento de San Marcos, para atender a los afiliados y beneficiarios con derecho, de los Municipios de Tacaná, Sibinal, Tajumulco y San José Ojetenam.	1146	14/10/2004	09/12/2004
Acuerda modificar los Artículos 1 y 2 del Acuerdo Número 1133 de la Junta Directiva del treinta de diciembre de dos mil tres; por medio del cual se aprobó el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.	1147	28/10/2004	04/11/2004
Aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO QUETZALES (Q.5,606,607,405.00).	1148	16/12/2004	27/12/2004
Acuerda modificar la literal a) del Artículo PRIMERO del Acuerdo 271 de la Junta Directiva, que se refiere al ajuste y depuración de cuentas de las reservas.	1149	16/12/2004	24/12/2004

COBERTURA

POBLACIÓN PROTEGIDA AÑOS 1994 - 2004

Año	Población Total	Población Económicamente Activa	Población Protegida	Afiliados	Beneficiarios	% Cobertura PEA	% Cobertura Institucional
1994	8,331,874	2,477,200	1,662,684	830,324	832,360	33.52	19.96
1995	8,649,323	2,584,684	1,734,688	855,596	879,092	33.10	20.06
1996	8,978,866	2,696,831	1,730,682	852,243	878,439	31.60	19.28
1997	9,320,966	2,813,845	1,769,307	851,292	918,015	30.25	19.98
1998	9,676,099	2,935,535	1,858,191	887,228	970,962	30.22	19.20
1999	10,044,764	3,063,324	1,908,375	893,126	1,015,249	29.16	19.00
2000	10,427,475	3,196,239	1,941,975	908,122	1,033,853	28.41	18.62
2001	10,824,767	3,334,921	2,003,176	927,768	1,075,408	27.82	18.51
2002	11,237,196	3,479,621	2,164,408	953,052	1,211,356	27.39	19.26
2003	11,535,312	3,630,599	2,236,757	957,921	1,278,836	26.38	19.39
2004	12,390,451 a/	3,788,128	2,279,771	974,577	1,305,194	25.73	18.40

Fuente: Boletín Características de la Población y de los locales de habitación. República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística. Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación, página 47.

Nota: La información contenida en el cuadro anterior ha sido ajustada según último censo del año 2002.
a/ Cifra proporcionada por el INE.

POBLACIÓN PROTEGIDA
AÑO 2004

Nº	Departamento	Total Derecho Habientes	Afiliados	Esposas y compañeras	Hijos menores de 5 años	Pensionados Programa de Accidentes	Pensionados Programa IVS 1/	Jubilados Estado	NO Afiliados
	TOTAL	2,279,771	974,577	417,648	835,987	9,042	140,123	68,671	33,745
1	Guatemala	1,437,135	608,938	286,981	408,544	5,631	87,264	42,784	21,015
2	El Progreso	8,052	6,400	-	-	59	920	451	222
3	Sacatepéquez	53,734	22,893	9,992	15,200	211	3,283	1,509	786
4	Chimaltenango	33,223	14,031	6,172	9,398	130	2,017	980	488
5	Escuintla	225,820	85,369	41,951	83,881	885	13,712	6,720	3,302
6	Santa Rosa	11,844	9,255	-	-	80	1,331	652	320
7	Sololá	14,745	6,227	2,739	4,171	58	895	439	216
8	Totonicapán	9,079	3,834	1,687	7,588	38	551	270	133
9	Quetzaltenango	70,128	33,417	14,700	22,384	310	4,805	2,355	1,157
10	Suchitepéquez	56,208	23,730	10,442	15,900	220	3,413	1,673	822
11	Retalhuleu	40,624	17,156	7,547	11,492	159	2,467	1,200	584
12	San Marcos	51,705	21,836	9,605	14,626	203	3,140	1,539	756
13	Huehuetenango	31,098	13,513	5,944	9,051	125	1,943	952	468
14	Quiché	18,689	7,893	3,472	5,267	73	1,135	556	273
15	Baja Verapaz	14,340	6,056	2,664	4,056	56	871	427	210
16	Alta Verapaz	41,143	17,376	7,643	11,639	161	2,408	1,224	602
17	Petén	11,920	9,474	-	-	86	1,362	668	328
18	Izabal	57,401	24,242	10,664	16,238	225	3,485	1,708	839
19	Zacapa	34,565	14,598	6,421	9,778	135	2,099	1,029	505
20	Chiquimula	20,170	8,518	3,747	5,700	79	1,225	600	295
21	Jalapa	11,915	5,032	2,213	3,371	47	723	355	174
22	Jutiapa	16,535	6,983	3,072	4,677	65	1,004	492	242

Nota: Cifras estimadas

1/ Se refiere a los pensionados que ya se encuentran recibiendo los beneficios de IVS.

COBERTURA

PATRONOS FORMALMENTE INSCRITOS AL 31 DE DICIEMBRE POR DEPARTAMENTO AÑO 2004

Nº	DEPARTAMENTO	TOTAL	ACTIVOS	SUSPENSOS
	TOTAL	52,840	47,188	5,652
1	Guatemala	33,414	29,911	3,503
2	El Progreso	426	333	93
3	Sacatepéquez	1,253	1,146	107
4	Chimaltenango	937	873	64
5	Escuintla	3,064	2,544	520
6	Santa Rosa	903	826	77
7	Sololá	400	384	16
8	Totonicapán	161	150	11
9	Quetzaltenango	2,036	1,873	163
10	Suchitepéquez	1,611	1,467	144
11	Retalhuleu	961	774	187
12	San Marcos	1,155	1,075	80
13	Huehuetenango	871	823	48
14	Quiché	372	318	54
15	Baja Verapaz	305	255	50
16	Alta Verapaz	1,167	1,059	108
17	Petén	756	654	102
18	Izabal	1,282	1,175	107
19	Zacapa	585	499	86
20	Chiquimula	498	410	88
21	Jalapa	251	232	19
22	Jutiapa	432	407	25

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

CONSULTA EXTERNA PROGRAMA DE ACCIDENTES AÑO 2004

Departamento	Accidentes en General			
	Total Consultas	Afiliados 1/	Pensionados	NO Afiliados
Total	507,890	448,369	27,570	31,951
Guatemala	191,812	183,584	7,363	865
El Progreso	2,335	2,198	85	52
Sacatepéquez	8,181	7,690	473	18
Chimaltenango	11,285	9166	319	1800
Escuintla	84,975	66,200	3,884	14,891
Santa Rosa	12,476	10,574	706	1,196
Sololá	2,080	1,685	119	276
Totonicapán	396	396	-	-
Quetzaltenango	30,132	25,415	2,695	2,022
Suchitepéquez	40,926	30,914	4,553	5,459
Retalhuleu	28,000	25,846	1,352	802
San Marcos	30,086	24,625	2,011	3,450
Huehuetenango	11,945	10,999	584	362
Quiché	1,034	919	25	90
Baja Verapaz	1,859	1,756	56	47
Alta Verapaz	12,504	12,437	17	50
Petén	2,324	2,246	78	-
Izabal	18,502	17,681	821	-
Zacapa	8,280	6,488	1,359	433
Chiquimula	3,325	2,821	504	-
Jalapa	1,149	1,119	5	25
Jutiapa	4,284	3,610	561	113

1/ Incluye esposas beneficiarias e hijos

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

RESUMEN DE EGRESOS PROGRAMA DE ACCIDENTES AÑO 2004

Departamento	Egresos 1/	Días Estancia	Estancia Media
Total	14,851	137,068	9.2
Guatemala	7,027	87,848	12.5
Sacatepéquez	5	8	1.6
Chimaltenango	110	445	4.0
Escuintla	1,858	14,734	7.9
Santa Rosa	40	184	4.6
Sololá	55	133	2.4
Totonicapán	8	15	1.9
Quetzaltenango	1,009	8,185	8.1
Suchitepéquez	2,296	12,821	5.6
Retalhuleu	312	1,700	5.4
San Marcos	592	4,403	7.4
Huehuetenango	135	517	3.8
Quiché	40	190	4.8
Baja Verapaz	45	149	3.3
Alta Verapaz	365	1,625	4.5
Petén	18	24	1.3
Izabal	627	3,320	5.3
Zacapa	151	351	2.3
Chiquimula	84	191	2.3
Jalapa	22	43	2.0
Jutiapa	52	182	3.5

1/ Incluye pensionados de IVS y Estado

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

CONSULTA EXTERNA DEL RIESGO DE ENFERMEDAD
AÑO 2004

Departamento	Total	Medicina General			Especialidades		Odontología	
		Afiliados 1/	Niños	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados	Afiliados 2/	Pensionados
Total	3,585,857	1,399,575	938,258	305,147	513,069	119,541	208,716	21,551
Guatemala	2,175,552	716,022	551,415	113,209	487,099	116,092	180,475	11,240
Sacatepéquez	60,022	31,867	15,502	8,731	-	-	3,581	341
Chimaltenango	43,658	18,648	12,366	6,287	-	-	5,661	676
Escuintla	437,582	203,409	148,547	33,234	25,970	3,449	21,569	1,404
Sololá	28,524	12,352	7,880	4,207	-	-	3,610	415
Totonicapán	12,821	6,281	3,736	2,804	-	-	-	-
Quetzaltenango	61,031	28,051	9,076	16,449	-	-	6,444	1,009
Suchitepéquez	225,582	94,257	77,305	28,826	-	-	23,394	3,800
Retalhuleu	60,378	33,899	13,807	9,045	-	-	2,037	-
San Marcos	42,270	23,640	7,999	10,022	-	-	-	-
Huehuetenango	40,437	23,427	7,743	8,671	-	-	595	1
Quiché	25,039	13,381	5,671	4,022	-	-	2,331	234
Baja Verapaz	29,084	12,823	8,394	2,839	-	-	4,270	758
Alta Verapaz	64,317	40,805	13,044	8,652	-	-	1,153	3
Izabal	87,100	53,970	19,420	12,187	-	-	1,373	150
Zacapa	71,300	33,100	19,657	13,890	-	-	4,025	556
Chiquimula	48,394	30,024	5,183	9,170	-	-	2,077	440
Jalapa	27,953	11,357	5,681	8,023	-	-	2,429	463
Jutiapa	24,213	11,520	5,118	5,313	-	-	2,192	61

1/ Incluye beneficiarias
2/ Incluye beneficiarias esposas e hijos

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

RESUMEN DE EGRESOS RIESGO DE ENFERMEDAD
AÑO 2004

Departamento	ADULTOS 1/			NIÑOS		
	Egresos	Días/Estancia	Estancia Media	Egresos	Días/Estancia	Estancia Media
Total	34,742	222,270	6.4	18,877	110,844	5.9
Guatemala	19,418	161,814	8.3	11,135	83,748	7.5
Sacatepéquez	88	216	2.5	50	115	2.3
Chimaltenango	542	1,119	2.1	489	1,137	2.3
Escuintla	4,741	25,104	5.3	2,906	10,388	3.6
Sololá	323	954	3.0	134	315	2.4
Totonicapán	60	178	3.0	15	48	3.2
Quetzaltenango	753	2,207	2.9	143	366	2.6
Suchitepéquez	2,484	11,180	4.5	2,521	10,858	4.3
Retalhuleu	729	2,570	3.5	204	641	3.1
San Marcos	747	1,356	1.8	132	236	1.8
Huehuetenango	425	973	2.3	159	396	2.5
Quiché	201	698	3.5	32	74	2.3
Baja Verapaz	250	875	3.5	123	335	2.7
Alta Verapaz	535	1,107	2.1	82	144	1.8
Izabal	1,488	6,719	4.5	178	689	3.9
Zacapa	650	1,814	2.8	290	733	2.5
Chiquimula	559	1,444	2.6	173	382	2.2
Jalapa	580	1,573	2.7	83	195	2.3
Jutiapa	169	369	2.2	28	44	1.6

1/ Incluye pensionados y beneficiarias esposas de IVS y Estado

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

CONSULTA EXTERNA DEL RIESGO DE MATERNIDAD
AÑO 2004

Departamento	Consultas 1/
Total	364,841
Guatemala	224,433
Sacatepéquez	6,482
Chimaltenango	7,348
Escuintla	41,432
Sololá	2,784
Totonicapán	1,749
Quetzaltenango	7,800
Suchitepéquez	22,001
Retalhuleu	6,568
San Marcos	5,455
Huehuetenango	3,694
Quiché	1,607
Baja Verapaz	1,989
Alta Verapaz	6,264
Izabal	7,064
Zacapa	8,998
Chiquimula	2,517
Jalapa	2,421
Jutiapa	4,235

1/ No incluye consultas de Planificación Familiar

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

RESUMEN DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR
AÑO 2004

Departamento	Total Consultas	Primeras Consultas	Reconsultas	Otros Servicios Profesionales (*)
Total	49,741	26,290	23,451	8,442
Guatemala	37,186	19,335	17,651	2,902
Sacatepéquez	275	78	197	-
Escuintla	3,825	1,577	2,248	10
Sololá	244	87	157	-
Totonicapán	119	32	87	-
Suchitepéquez	7,459	5,053	2,406	5,290
Quiché	37	9	28	240
Baja Verapaz	290	77	213	-
Zacapa	168	42	126	-
Jalapa	138	-	138	-

(*) Entre los servicios profesionales familiares se incluyen enfermeras, trabajadoras sociales y otros.

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

RESUMEN DE EGRESOS RIESGO DE MATERNIDAD
AÑO 2004

Departamento	Total	Partos	Cesáreas	Abortos y Legrados	Laparoscopias	Pomeroy	Complicaciones y otras Enfermedades	Nacimientos
Total	45,179	25,917	10,532	2,697	520	14	5,499	35,938
Guatemala	30,976	17,531	7,119	2,336	520	-	3,470	24,521
Sacatepéquez	82	42	30	4	-	-	5	73
Chimaltenango	1,105	523	395	33	-	-	154	914
Escuintla	4,159	3,027	603	36	-	14	479	3,404
Sololá	338	158	89	26	-	-	65	237
Totonicapán	41	34	-	-	-	-	7	34
Quetzaltenango	1,114	516	477	54	-	-	67	954
Suchitepéquez	2,459	1,241	631	67	-	-	520	1,720
Retalhuleu	428	324	80	2	-	-	22	409
San Marcos	643	433	195	5	-	-	10	630
Huehuetenango	444	257	65	3	-	-	119	327
Quiché	116	37	36	12	-	-	31	73
Baja Verapaz	145	84	2	3	-	-	56	88
Alta Verapaz	663	442	172	39	-	-	10	615
Izabal	623	337	246	24	-	-	16	579
Zacapa	684	241	200	26	-	-	217	440
Chiquimula	344	205	61	-	-	-	78	259
Jalapa	217	81	-	-	-	-	135	81
Jutiapa	598	404	131	27	-	-	35	535

Nota: En los Hospitales Gineco Obstetricia, Dr. Juan José Arévalo Bermejo y de Escuintla y Mazatenango, existe el servicio de neonatos, que se refiere a niños que nacen con complicaciones y su egreso no se registra en nacimientos, se registra como egresos en enfermedad (neonatos).

Recursos Humanos

PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO
AÑO 2004

Distribución	Total	Categoría de Personal	
		De Planta	Supernumerario 5)
Total	12,283	11,136	1,147
Médico 1)	1,794	1,450	344
Paramédico 2)	4,626	4,328	298
Administrativo 3)	3,392	3,197	195
Servicios Varios 4)	2,471	2,161	310

Fuente: Departamento de Recursos Humanos (promedio mensual personal supernumerario)

1) Médico: Incluye personal profesional que presta atención directa a afiliados dentro de los Programas AEM; así como el que realiza funciones de dirección y coordinación en las unidades hospitalarias.
2) Paramédico: Incluye personal que presta servicios de asistencia y apoyo al grupo médico y el que desarrolla y coordina actividades de enfermería.
3) Administrativo: Incluye personal del Nivel Ejecutivo y personal que desempeña funciones administrativas generales.
4) Servicios Varios: Incluye personal de apoyo para limpieza, mantenimiento, seguridad, transporte y mensajería.
5) El personal supernumerario sustituye siempre a personal de Planta (vacaciones, suspensiones, pre y post parto). Se tomó el promedio mensual de 2004.

Recursos Financieros

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social suscribió Convenio de Asistencia Técnica con el Ministerio de Finanzas Públicas para la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad de Administración Financiera; según consta en Acuerdo No. 24/2001 adopta el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF-SAG), quedando institucionalizado como un proyecto del Instituto, que constituye el soporte de las diferentes operaciones administrativas y financieras que se realicen en la gestión institucional. Por lo anterior y a solicitud de Junta Directiva, los Estados Financieros del presente informe, están representados acorde a la estructura de los mismos en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), habiendo modificado la estructura del Informe Anual de Labores, con respecto a la del año 2003.

ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO
PROGRAMAS DE ACCIDENTES, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
AÑOS 2003 - 2004
(Cifras en Quetzales)

	Al 31 de diciembre 2003	Al 31 de diciembre 2004	Variación	% diferencia
INGRESOS				
Ingresos no tributarios	17,493,930.78	61,192,489.33	43,698,558.55	249.79
Contribuciones a la Seguridad Social	1,996,660,427.68	2,175,043,155.03	178,382,727.35	8.93
Otras rentas de la propiedad	49,911,340.28	7,968,589.46	-41,942,750.82	-84.03
Transferencias Corrientes	20,000,578.88	32,000,000.00	11,999,421.12	60.00
Donaciones Externas		456,115.77	456,115.77	100.00
Diferencias Cambiarias	760,828.10	2,188,439.80	1,427,611.61	187.64
TOTAL DE INGRESOS	2,084,827,105.81	2,278,848,789.39	194,021,683.58	9.31
EGRESOS				
Presupuesto de Funcionamiento	2,121,001,615.10	2,392,765,861.66	271,764,246.56	12.81
TOTAL DE EGRESOS	2,121,001,615.10	2,392,765,861.66	271,764,246.56	12.81
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO SIN RENTAS DE LA PROPIEDAD**	-36,174,509.29	-113,917,072.29	-77,742,563.00	214.91
Intereses (Rentas de la propiedad)	169,618,128.63	206,986,127.35	37,367,998.72	22.03
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO*	133,443,619.34	93,069,055.06	-40,374,564.28	-30.26

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2003 y 2004
Reportes generados a través del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN)

- * El superávit presupuestario año 2004, fue trasladado a la cuenta de resultados del Balance General y posteriormente será distribuido a la reserva del programa correspondiente.
- ** Los saldos de superávit presupuestario sin incluir las rentas de la propiedad (intereses) de los años 2003 y 2004, evidencian que el Programa por sí solo no es autofinanciable, ya que reflejan un sobregiro.

Recursos Financieros

ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO
DEL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA
AÑOS 2003 - 2004
(Cifras en Quetzales)

	Al 31 de diciembre 2003	Al 31 de diciembre 2004	Variación	% diferencia
INGRESOS				
Ingresos no tributarios	1,752,271.25	829,942.11	-922,329.14	-52.64
Contribuciones a la Seguridad Social	903,370,605.31	970,308,688.28	66,938,082.97	7.41
Intereses (Rentas de la propiedad)	352,118,819.63	309,596,051.73	-42,522,767.90	-12.08
Diferencias Cambiarias	13,341,994.18	6,709,219.10	-6,632,775.08	-49.71
TOTAL DE INGRESOS	1,270,583,690.37	1,287,443,901.22	16,860,210.85	1.33
EGRESOS				
Presupuesto de Funcionamiento	724,379,243.47	771,807,066.38	47,427,822.91	6.55
Integración a Reserva Técnica	546,204,446.90 *	515,636,834.84 **	-30,567,612.06	-5.60
TOTAL DE EGRESOS	1,270,583,690.37	1,287,443,901.22	16,860,210.85	1.33
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2003 y 2004
Reportes generados a través del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN)

- * La diferencia entre ingresos y presupuesto de funcionamiento del año 2003, se aplicó a la Reserva Técnica en el Ejercicio 2004, según el Punto Décimo del Acta 93 de Junta Directiva de fecha 25 de noviembre de 2004.
- ** La diferencia entre ingresos y presupuesto de funcionamiento del año 2004, se aplicó a la Reserva Técnica reflejándose en el Balanca General de conformidad con el Acuerdo Nº 1,124 de Junta Directiva.

Nota: De acuerdo a los estudios actuariales, se estima que el periodo de equilibrio financiero terminaría en el año 2011 para edad de pensionamiento 65 años, de acuerdo a la normativa vigente.

Recursos Financieros

BALANCE GENERAL COMPARADO
AÑOS 2003 - 2004
(Cifras en Quetzales)

	Al 31 de diciembre 2003	Al 31 de diciembre 2004	Variación	%
ACTIVO				
Activo Circulante				
Activo Disponible	139,281,261.19	50,410,004.46	-88,871,256.73	-63.81
Inversiones Financieras**	7,223,784,858.70	7,696,167,223.25	472,382,364.55	6.54
Activo Exigible*	101,244,355.69	9,414,897,521.26	9,313,653,165.57	9,199.16
Materiales y suministros	142,137,339.58	143,819,765.74	1,682,426.16	1.18
Otros Activos	241,641.92	32,321.07	-209,320.85	-86.62
Inversiones Financieras a L.P.	244,678,629.31	244,678,629.31	0.00	0.00
Cuentas y doc. a cobrar L.P.	4,123,192.35	4,123,192.35	0.00	0.00
Propiedad Planta y Equipo	436,955,402.01	441,794,635.46	4,839,233.45	1.11
Activo Intangible	2,501,538.25	2,498,676.93	-2,861.32	-0.11
Activo Diferido	71,755,084.16	252,680,784.31	180,925,680.15	252.14
TOTAL DE ACTIVO	8,366,703,303.18	18,251,102,734.14	9,884,399,430.96	118.14
PASIVO				
Pasivo Corriente	154,585,859.03	125,008,603.33	-29,577,255.70	-19.12
Pasivo no corriente	206,448,763.98	263,435,423.54	56,986,659.56	27.59
TOTAL DE PASIVO	361,034,623.01	388,444,026.87	27,409,403.86	7.59
PATRIMONIO				
Patrimonio Institucional	767,826,947.03	10,046,255,190.55	9,278,428,242.67	1,208.40
Resultados***	1,140,524,987.24	97,192,247.41	-1,043,332,719.83	-91.48
Reservas****	6,097,316,764.98	7,719,211,269.31	1,621,894,504.33	26.60
TOTAL DE PATRIMONIO	8,005,668,680.15	17,862,658,707.27	9,856,990,027.12	123.13
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8,366,703,303.18	18,251,102,734.14	9,884,399,430.96	118.14

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2004
Reportes generados a través del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN)

- * Crecimiento significativo derivado del traslado del Adeudo del Estado y contribuciones no pagadas por el Sector Privado.
- ** El saldo reflejado en esta cuenta está integrado por las Inversiones Temporales y el Diferencial Cambiario de las Inversiones Temporales.
- *** Esta cuenta refleja el superávit presupuestario pendiente de distribuir.
- **** Esta cuenta refleja las reservas de cada programa, su crecimiento obedece al traslado del superávit presupuestario de ejercicios anteriores a los programas correspondientes.

Para los efectos consiguientes le transcribo la parte conducente del Punto **DECIMOSÉPTIMO.1,** del Acta número **36** de la sesión **EXTRAORDINARIA,** celebrada por la Junta Directiva el 05 de mayo del 2005.

"...La Junta Directiva, tomando en cuenta el contenido de los referidos documentos, así como lo discutido por sus miembros en diversas sesiones y reuniones de trabajo, en las que se ha manifestado que si bien es cierto hubo una mejora sustancial, tanto en el área operativa como en la administrativa, lo que influyó en los resultados del año 2004, reconoce que en materia de registros y controles, aún hacen falta mejoras y, en observancia del plazo que señala la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que apruebe o impruebe el Informe Anual de Labores, RESUELVE:-----------------------------------

1. **Improbar el INFORME ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIO 2004,** presentado por el Gerente mediante Providencia 1203 del 9 de febrero del 2005, por las razones siguientes:---
   a. En el Balance General y el Estado de Resultados, de movimientos del capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, cuyos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración del Instituto, se indica:--
      a.1 Que el saldo de disponibilidades en bancos al 31 de diciembre de 2004 asciende a Q50,408,775, como se muestra en la Nota 5, mientras los estados de cuenta bancarios que respaldan dicho saldo suman Q5,174,914, como se muestra en el Informe de Auditoría, la variación entre ambos montos corresponde a una cantidad considerable de partidas en conciliación (débitos y créditos) que a la fecha del Informe no habían sido aclaradas por los Departamentos de la Institución encargados de preparar las conciliaciones bancarias; y, que las partidas en conciliación se originan principalmente por operaciones contables registradas en diferentes cuentas entre los años 2000 y 2003, pendientes de ser documentadas, **lo cual no permitió satisfacer la razonabilidad de los saldos mostrados en las diferentes cuentas bancarias.**--
      a.2 En el rubro de Inversiones Financieras que aparece clasificado en el balance al 31 de diciembre del 2004 como Inversiones a corto plazo Q3,383,316,705 y a largo plazo por Q4,312,850,518, se verificaron examinando el 100% de las copias de los certificados de custodia en poder de la Institución, y se verificaron en forma selectiva algunos de los certificados originales en custodia del Banco de Guatemala; habiendo enviado confirmaciones al Banco de Guatemala, al Ministerio de Finanzas Públicas y a otras entidades, para asegurarse que dichas instituciones tenían en su poder, los títulos valores o los certificados de custodia originales. **A la fecha del Informe del Auditor, no se había recibido respuesta a las confirmaciones enviadas a las entidades citadas; por cuyo motivo al recibirse éstas, podrían identificarse discrepancias entre los valores mostrados en el balance y los montos en custodia en las mismas.**---------------------
      a.3 En las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre del 2004, muestran un saldo de Q180,633,276 (Q184,560,167 menos Q3,926,891 de diferencial cambiario), el cual incluye inversiones efectuadas en el extranjero de los Programas AEM e IVS, que se encuentran en proceso de cobro por la vía judicial, según información del Departamento Legal; **debido a la incertidumbre en la recuperación de las inversiones mencionadas, no se pudo determinar el grado de cobrabilidad del saldo total de las mismas.**
      a.4 El saldo de Q423,503,929 al 31 de diciembre del 2004, que se muestra bajo el rubro de "Contribuciones por Cobrar", que corresponde a notas de cargo emitidas a los patronos por incumplimiento de pago de las cuotas patronales y laborales, a la fecha referida presenta un saldo de Q762,338,595, generando una diferencia de Q338,834,66 respecto al que se muestra en el Libro Mayor General; el cual a pesar de que la Administración no tiene la certeza de recuperarlo, a la fecha no ha constituido ninguna reserva de valuación por incobrabilidad, **en consecuencia, no se pudo satisfacer la existencia y valuación de dicho saldo.**---

a.5 El saldo al 31 de diciembre del 2004, de Q34,084,872, correspondiente a Anticipos, **debido a la falta de información detallada de los saldos que integran la referida cuenta, no se pudo satisfacer la razonabilidad de los mismos.**---

a.6 En lo relativo a la deuda del Estado a favor del Instituto, que en el Balance General se encuentra bajo el rubro "Cuentas por cobrar a largo plazo", y que al 31 de diciembre del 2004, tiene un saldo de Q8,776,675,445, cuya deuda también se incluye en el Balance como "Cuotas devengadas no percibidas"; solamente se verificó con la información en poder del Departamento de Contabilidad de la Institución, **lo cual no fue suficiente para satisfacer la existencia y adecuada valuación del saldo referido a esa fecha.**---------------------

a.7 El saldo del rubro Materiales y Suministros, que se muestra en el Balance General al 31 de diciembre del 2004, por un monto de Q143,819,766, fue determinado por la Administración sumando Q48.3 millones, correspondientes a las existencias establecidas mediante conteos físicos de inventario; y Q95.5 millones correspondientes a la suma de los saldos mostrados en el sistema auxiliar AS 400, los cuales no corresponden a existencias físicas reales a esa fecha; **por lo que no se pudo verificar la razonabilidad del saldo registrado en el Departamento de Contabilidad.**---------------------------------------

a.8 El saldo de Q244,678,629 mostrado en el Activo, por el Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social –FIPRODESO- al 31 de diciembre del 2004, corresponde a los fondos asignados al mismo, **por lo que no se pudo formar una opinión clara sobre la razonabilidad del monto acumulado como aportes a FIPRODESO, y si existe alguna pérdida potencial no registrada.**---

a.9 En relación a la verificación de las adiciones y bajas realizadas durante el año 2004 en el rubro Propiedad, Planta y Equipo, no se encontró discrepancias importantes que tuvieran un efecto significativo en el patrimonio de la Institución; en cuanto a los saldos de los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre del 2003 y periodos anteriores, los listados muestran como Construcciones en Proceso, la suma de Q25,834,196; **y la Institución no cuenta con un detalle que permita verificar la documentación de respaldo de los montos cargados a dicho rubro, ni su ubicación física, por lo que no se pudo satisfacer la razonabilidad de dicho saldo.**---------------------------

a.10 En la cuenta "Gastos del Personal a Pagar", que se muestra en el Balance General con un saldo de Q10,119,183 al 31 de diciembre del 2004, que se integra por los montos descontados a los empleados en concepto de prestaciones o sueldos pagados de más, por la suma de Q6.0 millones y por descuentos efectuados por orden judicial por Q2.2 millones; el Instituto carece de un detalle de los reintegros referidos, en el cual se muestre el nombre del empleado, naturaleza y valor de los descuentos realizados a dicha fecha, y los descuentos judiciales, carecen de una integración que muestre el nombre del empleado, naturaleza del descuento, valor y a quien corresponde pagar la obligación; **por lo que no se pueden aplicar procedimientos de auditoría que permitan satisfacer la razonabilidad del saldo de Gastos de Personal a Pagar, a la citada fecha.**---------------------------

a.11 El saldo de "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", que se muestra en el Balance General al 31 de diciembre del 2004, con un valor de Q101,346,618, **incluye saldos por pagar que carecen de información clara que indiquen con exactitud si los montos a pagar son reales,** como lo detalla el Licenciado **ARÉVALO PÉREZ** en su Informe, **por lo que no se pudo verificar la razonabilidad del saldo por pagar a corto plazo.**---

a.12 Las cuentas patrimoniales, integradas por el Patrimonio Institucional, los Resultados Acumulados y el Resultado del Año, **por su naturaleza no pueden ser modificadas sin la aprobación de la máxima autoridad de la Institución,** que es la única que puede aprobar o improbar la inclusión de cualquier modificación por la causa que fuere, porque esta modificación puede alterar los activos y pasivos de la misma; y, que cualquier incremento o disminución de los activos o pasivos del Instituto, producen un efecto de aumento o disminución de los ingresos o de los gastos, **por lo tanto los mismos deben reflejarse en los resultados de operación del año, para que puedan ser notados por las autoridades administrativas correspondientes y cuestionar lo que sea aplicable.** Que la Administración tiene la práctica de afectar dichas cuentas, con numerosas partidas contables de diversa magnitud, que en su mayoría provienen de cambios en los activos y pasivos de la Institución, **las que no cuentan con la debida aprobación de la Junta Directiva de la Institución,** lo cual deja abierta la brecha para registrar partidas inapropiadas que puedan menoscabar los activos del Instituto; **por lo que se desconoce la legitimidad de las operaciones registradas en las cuentas patrimoniales durante el año 2004 y su saldo al 31 de diciembre de 2004.**--

a.13 La suma de las nóminas del Renglón 11, proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos, correspondientes al año 2004, **presenta una diferencia de Q6,884,567 respecto del monto registrado en el Departamento de Contabilidad, bajo el rubro de Remuneraciones.**---

a.14 Del rubro "Adquisición de Bienes y Servicios" que al 31 de diciembre del 2004 muestra un saldo de Q1,336,338,794, no se proporcionó documentación de respaldo para desembolsos registrados bajo este concepto por Q16,523,791; en adición, existen desembolsos para adquisiciones registradas bajo el rubro referido, de los cuales el Instituto sólo cuenta con recibos de pago provisionales, por un monto de Q9,336,330; cuyos montos proyectados al universo de la cuenta, podrían alcanzar la suma total de Q194 y Q20 millones, respectivamente, **por lo cual existe la duda razonable sobre la integridad del saldo de la misma, mostrado en el Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha.**--------------------

a.15 No se proporcionó documentación de respaldo de transferencias efectuadas por Q20,534,998, registradas bajo el rubro Otras Transferencias Otorgadas al Sector Privado, cuyo saldo por el año terminado el 31 de diciembre del 2004 asciende a Q1,057,788,345; cuyo monto proyectado al universo de la cuenta podría alcanzar la suma de Q40 millones, **por lo cual existe la duda razonable sobre la integridad del saldo de la misma, mostrado en el Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha.**-----------------------

b. Los Estados Financieros fueron preparados sobre la base de contabilidad de efectivo modificado, regulada por el Sistema de Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF-SAG), la cual es una base integral de contabilidad aceptada y distinta a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados –PCGA´s; en la que los ingresos se reconocen al momento en que se reciben y los gastos se reconocen cuando se incurren y se desembolsan, en lugar de registrarse cuando se conocen; por otro lado, se registran como cuentas por pagar, las transferencias que se hacen a los bancos autorizados para el pago de los proveedores que han sido previamente aprobados para su cancelación en forma mensual. Asimismo, se registran como pasivos las provisiones laborales del personal del IGSS, tales como salarios diferidos, bonificaciones anuales y aguinaldo.

c. En cuanto a la atención médica, en el Informe no se explican las razones por las cuales el porcentaje de cobertura institucional permanece baja y estable desde 1994 (19.96) a (18.40) 2004, en tanto que la cobertura de la PEA ha disminuido de 33.52 (1994) a 25.73 (2004); tampoco se explica por qué la concentración de pacientes es extrema en la Capital y algunos Departamentos, 78% de consultas por enfermedad a nivel nacional se dan en los Hospitales: General de Enfermedades, Doctor Juan José Arévalo Bermejo, General de Accidentes, en Escuintla y en Mazatenango; y los Consultorios: Policlínica, Unidad Periférica Zona 11 y Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-. El informe no da razones que justifiquen que, de 96 nacimientos diarios, 31% fueron cesáreas (y hasta de 42% en algunos Departamentos). En Morales, Izabal (80%). Tampoco se encuentran argumentos para explicar que, en el caso de servicios contratados, los costos por caso parecen ser muy elevados en casos como gastroenterología, atención neonatal, estudios de patología, anestesia, y ginecología diagnóstica. En la nueva aplicación del Programa sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad se crearon Direcciones Departamentales en doce Departamentos de la República con excesivo número de personal técnico y administrativo, contratos de arrendamiento de inmuebles a costos elevados, compra de equipo, etc., lo que ha resultado oneroso e infuncional; de igual manera, el costo por consulta en esta nueva aplicación, oscila entre Q21.00 en Izabal, Q22.00 en Alta Verapaz, Q28.00 en Huehuetenango, Q22.00 en San Marcos y Q15.00 en Retalhuleu, lo que denota una deficiente administración de recursos. Finalmente, en el Informe Anual de Labores Ejercicio 2004, no se consigna el costo de las Prestaciones en Servicio años 2003 – 2004.--------------------

2. **Realizar las observaciones y dictar las medidas siguientes, las que deberán añadirse al Informe Anual de Labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ejercicio 2004, para su publicación:**--------------------

a. En virtud de las deficiencias encontradas en los procedimientos de registro del Activo Disponible, se instruye a la Gerencia, para que implemente los mecanismos que aseguren el adecuado registro de las partidas en conciliación que integran la conciliación bancaria.--------------------------------

b. Siendo el rubro de inversiones el más importante de los activos que posee el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo con su balance general, y siendo éste el principal respaldo del pago de las reservas para los Programas Institucionales, **se instruye a la Gerencia,** que designe una comisión especial para efectuar un arqueo total y una valuación del valor de mercado de las inversiones financieras del Instituto, asegurándose no sólo de su existencia, sino también de la legítima propiedad de las mismas.

c. Dada la dificultad que existe para determinar los consumos y los ingresos de las compras en las diferentes bodegas de la Institución, el registro y control de la cuenta Materiales y Suministros, debe de efectuarse en una cuenta corriente registrando para el efecto: los saldos, ingresos y egresos de medicinas y materiales quirúrgicos, estableciendo un saldo de inventario al final de cada ejercicio, dejando sin vigencia la instrucción de cargar al presupuesto de egresos del periodo, la totalidad de adquisiciones por estos conceptos; asimismo, se instruye a la Gerencia, ordene se realice un inventario físico de medicinas y otros materiales en existencia. Una vez efectuado el inventario, se deberá consultar a la Contraloría General de Cuentas, la manera de regularizar la contabilidad de la cuenta de Materiales y Suministros.--

d. **Instruir a la Gerencia,** para que se realice un inventario físico de todos los bienes que integran el rubro de Propiedad, Planta y Equipo, a través de una firma especializada en estas actividades, que a su vez, ayude a determinar el valor real de los bienes inventariados, el que ha de servir de referencia para la contratación de los seguros correspondientes.-------------

e. **Instruir a la Gerencia,** para que adopte las medidas que permitan afectar el registro de la ganancia o pérdida cambiaria a los resultados en forma mensual, y al final del año a la fecha del cierre contable.-------------------------

f. **Instruir a la Gerencia,** que ordene la realización de un inventario de todas las cuentas por pagar, y comparar el resultado del mismo con los saldos contables a la fecha, y someter a autorización de la Junta Directiva, los ajustes que se deriven de dicha comparación. Por lo tanto, se recomienda que dicho inventario sea realizado por personal del Instituto, con apoyo de una firma externa, y en su caso, obtener de la Contraloría General de Cuentas, un dictamen para el registro de los ajustes resultantes.------------

g. Efectuar contablemente la separación de los registros de los diferentes programas institucionales, para que la presentación de los estados financieros muestren la realidad de cada programa y no los resultados consolidados institucionalmente, de esta forma se podrán evaluar individualmente las coberturas de Accidentes de Trabajo, Accidentes Comunes, Enfermedad, Maternidad y el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Esto propiciará la valuación actuarial de cada uno de ellos.

h. **Instruir a la Gerencia,** para que conjuntamente con el Consejo Técnico, estudie y analice el Informe que contiene la Valuación Actuarial de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes del Instituto, elaborado por la Administración y, presenten sus propuestas, así como los mecanismos que las hagan viables; estudio que además deberá comprender un análisis de la reglamentación vigente y leyes conexas relativas al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, con el fin de encontrar la fuente de financiamiento para soportar el costo de la atención médica a los pensionados y, se pronuncie sobre la posibilidad que los actuales asegurados comiencen a cotizar sobre la cobertura en salud, para cuando sean pensionados.---

i. Dada la naturaleza de los Estados Financieros, el Plan de Pensiones de los Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se incluyó en el Informe Anual de Labores Ejercicio 2004, por estar constituido con fondos privativos de los trabajadores del Instituto, por lo que éste debe ser llevado con registros separados de las operaciones institucionales, reiterando instrucciones giradas a fin de cumplir con la recomendación de la Contraloría General de Cuentas (en el sentido de entregar a los trabajadores la administración del referido Plan).------------------------------

j. **Solicitar a la Gerencia,** el resultado del trabajo desarrollado por la Comisión nombrada para depurar e integrar la Cuenta CUENTAS POR LIQUIDAR, Cuenta Contable No. 1131.04.001, según Acuerdo de Gerencia No. 13/2004 del 11 de junio del 2004, para que tomando en cuenta dicho trabajo, en conjunción con el Informe de Revisión Financiera efectuado por el Licenciado **HUGO LEOPOLDO ARÉVALO PÉREZ,** a requerimiento de la Junta Directiva, y en coordinación con los Departamentos de Contabilidad

y Auditoría Interna, se analicen y decidan los ajustes y reclasificaciones contables a realizar, así como otras acciones a poner en práctica para superar las deficiencias de control interno existentes.-------------------------

k. **Solicitar a la Gerencia**, la implementación de un plan de cobro de los Adeudos del Estado, así como de las Contribuciones por Cobrar a otras entidades, que al 31 de diciembre del 2004 se encontraban registradas en Cuentas Exigibles.--

l. **Se instruye a la Gerencia**, para que se tomen acciones a fin de mejorar el sistema de atención medica, para otorgar los beneficios de manera oportuna, adecuada y de máxima calidad; además, se requiere un informe en el que se expliquen:---

1.1 Las razones por las cuales continúa la concentración de pacientes en la Ciudad Capital (Hospital General de Enfermedades, Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, Hospital General de Accidentes, Policlínica, Unidad Periférica de la Zona 11, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados) y en los Departamentos (Hospitales en Escuintla y Mazatenango).--

1.2 Las razones por las cuales persiste tan elevada la tasa de cesáreas y establecer la normativa que sería necesaria para minimizar dicha incidencia.--

1.3 La razonabilidad, en materia de servicios contratados, de los costos promedio por caso en áreas como gastroenterología, atención neonatal, estudios de patología, anestesia, y ginecología diagnóstica, consultas por oftalmología y tomografía.--

1.4 El modelo de atención médica puesto en marcha en las recientes extensiones del Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, en los diferentes Departamentos del país, que hace necesaria la regionalización.--

1.5 Las causas por las que se están incrementando los días de estancia hospitalaria.---

1.6 Las causas por las cuales las prestaciones en servicio (materiales y suministros) bajaron de 62% en 2002 a 44% en 2003, en tanto que los servicios personales subieron de 23% a 33% en el mismo periodo.-------

m. **Reiterar a la Gerencia**, que en los futuros Informes Anuales que presente, se incluya como mínimo la patología que el Instituto atiende tanto en Consulta Externa como en Hospitalización, para conocer las causas de morbilidad.--

n. **Reiterar a la Gerencia** que diseñe, proponga e implemente las medidas y acciones que sean necesarias para establecer un sistema confiable de control interno. Por su parte, la Junta Directiva mantendrá el Comité de Auditoría, como un mecanismo para la interacción y cooperación entre ésta, la Gerencia y los Auditores, para que apoye las tareas de la Junta Directiva a fin de asegurar la existencia y el mantenimiento de un adecuado sistema de control financiero interno, incluyendo la Auditoría Interna y Externa; asimismo, evaluará la incorporación de los cuadros administrativos que considere convenientes.--------------------------------------

3. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SURTE EFECTO INMEDIATO Y SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME LA LEY.".**

Informe de Labores Ejercicio 2,004

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, trece de junio de dos mil cinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso d) párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



LIC. CARLOS RAUL SOSA ALDANA
GERENTE

(68791-2)—17—junio

MUNICIPALIDAD DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 70-2004. PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE GUALAN, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA.— CERTIFICA: Tener a la vista para el efecto el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal; donde aparece el Acta No. 70-2004, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, la que en su PUNTO SEGUNDO, literalmente dice:..

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario la aprobación del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de esta Ciudad de Gualán, cuya copia fue detenida y analizada detenidamente; **CONSIDERANDO:** Que dentro del ámbito de la autonomía municipal, se encuentra la administración de los intereses, atención de los servicios públicos locales, el fortalecimiento económico y la omisión de ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines que le son inherentes; **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del Gobierno y Administración del Patrimonio e intereses del Municipio que comprende, el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos, y finalmente la ley específicamente nos remite a que los Acuerdos y Resoluciones de la Corporación Municipal, serán de efecto inmediato, pero los de observancia general entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la resolución acuerde, amplíe o restrinja dicho plazo. Consecuentemente es imperativo emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde. **POR TANTO:** El Honorable Concejo en base a los considerandos y las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, al resolver unánimemente, **ACUERDA:** 1) Aprobar en todas y cada una de sus partes el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la Cabecera Municipal de Gualan, Zacapa, de la manera siguiente:..

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALAN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1º. La Municipalidad de Gualán del departamento de Zacapa es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2º. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3º. El Alcalde con las formalidades de ley nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 4º. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

4.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este Reglamento a título gratuito.

4.2 Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones. Deberán gestionar a donde corresponda la asignación presupuestaria respectiva. Únicamente las Dependencias Municipales quedan exentas del pago del servicio.

4.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.

4.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario.

4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 5º. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 6º. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7º. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar hasta dos servicios por cada inmueble que posea, por medio de formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal, o en su oportunidad por el Departamento Municipal de Agua.

Artículo 8º. Sólo se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9º. Al adquirir el servicio, el usuario será responsable de la compra de los materiales y accesorios que dicha instalación conlleva y la Municipalidad realizará la debida instalación de los mismos y que comprende:

a) Caja protectora
b) El Medidor
c) Llaves accesorias o de control.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10º. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente atendiendo el consumo que registre el medidor.

Artículo 11º. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.

IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12º. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 13º. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidas en el Manual de Procedimiento específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 14º. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y asesoría y asistencia técnica que proporcione el INFOM.

Artículo 15º. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable, las cuales incluyen el IVA, de conformidad con el Decreto No. 27-92 del Congreso de la República.

15.1 **Tasa Administrativa:** Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:..

-Pago al Contado (un solo pago)..Q 1,000.00
-Pago fraccionado a plazo fijo así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 Año (12 meses)	Q 87.50	Q 1,050.00
2 Años (24 meses)	Q 44.81	Q 1.075.62
3 Años (36 meses)	Q 30.60	Q 1,101.62
4 Años (48 meses)	Q 23.50	Q 1,128.04
5 Años (60 meses)	Q 19.24	Q 1,154.87

Al cancelar el valor total de esta tasa, el Departamento Municipal de Agua otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredita el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

15.2 **Tasa por Conexión:** Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye valor e instalación del medidor, de las llaves de control, la caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por el Departamento Municipal de Agua de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funciona en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa,

15.3 **Tasa por Servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos o 60,000 litros de agua al mes, equivalente a 60 metros cúbicos de agua, se denomina "Canon" el que deberá pagarse aún cuando no se consuma el caudal contratado y se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CAUDAL CONTRATADO			CANON MENSUAL	
Doméstica	30 M3	o	60 M3	Q	20.00
Comercial o Industrial	30 M3.	o	60 M3	Q	25.00

15.4 Los montos de la tasa administrativa y de la tasa por servicio no fueron calculados de manera proporcional al caudal contratado, por lo que si un usuario contrata o tiene contratado 60,000 litros pagará una cuota igual a lo estipulado para 30,000 litros en la categoría correspondiente, tomándose en consideración que es un derecho adquirido por los antiguos usuarios del servicio.

15.5 **Tasa por Reconexión:** Por cada orden de reconexión que extienda el Encargado de la Empresa o Dependencia luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio se pagará la cantidad de Q 50.00.

15.6 **Tasa por Excesos:** Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado conforme a la categoría del inmueble esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente así:

EXCESOS	DOMESTICA		COMERCIAL O INDUSTRIAL	
De 1 a 15 m3	Q	1.00	Q	1.50
De 16 a 30 m3	Q	1.25	Q	1.75
De 31 en adelante	Q	1.50	Q	2.00

15.7 Si el usuario se atrasa más de noventa (90) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión

15.8 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, el Departamento Municipal de Agua procederá así:

a) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.

b) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor del Departamento Municipal de Agua por gastos administrativos y se le cortará el servicio dándose por rescindido el contrato. El Departamento Municipal de Agua podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

15.9 El Departamento Municipal de Agua, previo a la aplicación de los incisos anteriores deberá notificar por escrito la próxima aplicación de los mismos.

15.10 El Departamento Municipal de Agua evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES:

Artículo 16°. Además de lo ya estipulado en el presente Reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

16.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.

16.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.

Artículo 17°. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 18°. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q 500.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza éste luego de pagar la multa establecida deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19°. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 20°. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, a través de un formulario que para el efecto proporcione en forma gratuita la Municipalidad a través del Departamento Municipal de Agua. El Encargado ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviere atrasado.

Artículo 21°. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, el Departamento Municipal de Agua velará para que dicha ampliación al sistema se realice bajo las normas y especificaciones técnicas que exige nuestro sistema actual, con el aval de un Ingeniero Civil. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 22°. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, el Departamento Municipal de Agua estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones del sistema de agua.

Artículo 23°. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 24°. El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.—————

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALAN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Municipalidad es la encargada de administrar, operar y mantener en forma adecuada y óptima el sistema de abastecimiento de agua potable, a través del Departamento Municipal de Agua, velando porque se cumpla con todo lo estipulado en el reglamento para el servicio. Es además la obligada a garantizar el funcionamiento eficiente, continuo, cómodo y de calidad del servicio con la participación y apoyo de los usuarios.

Artículo 2°. La Municipalidad procurará la capacitación permanente del personal encargado del servicio de acuerdo a sus políticas, procedimientos y capacidad financiera y para tal efecto podrá solicitar la asesoría y asistencia técnica de instituciones especializadas.

II. DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3°. Para la concesión del servicio de agua se procederá de la siguiente manera:

1.1 El propietario del inmueble presenta la solicitud del servicio en formulario que le proporcione el Departamento Municipal de Agua. La información básica que contendrá el formulario es la siguiente:

a) Nombre y apellidos completos del solicitante
b) Número de orden y registro de su cédula de vecindad
c) Profesión u oficio
d) Número de servicios que solicita
e) Dirección del inmueble donde se hará la instalación
f) Forma de pago que propone
g) Dirección para recibir notificaciones
h) Lugar, fecha y firma del solicitante

Esta solicitud se hará en duplicado, el original para el Departamento Municipal de Agua y el duplicado para el solicitante con el sello y fecha de recepción correspondiente.

3.2 El Encargado del Departamento Municipal de Agua providenciará inmediatamente la solicitud al Personal Técnico para que informe sobre la factibilidad de conceder el servicio de acuerdo a la capacidad del sistema.

3.3 Con el informe del Persona Técnico, el Encargado del Departamento Municipal de Agua autorizará por escrito, providenciando el expediente a la Receptoría correspondiente para el pago de las tasas y apertura de cuentas correspondientes.

3.4 El Encargado del Departamento Municipal de Agua deberá informar al interesado la resolución correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días.

3.5 Cuando el derecho de suscripción se otorgue a plazos, el interesado firmará un contrato donde conste la obligación y condiciones.

3.6 El Encargado del Departamento Municipal de Agua con base en los comprobantes de pago de las tasas al contado o a plazos, y del contrato suscrito, extenderá la orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero y el duplicado al archivo.

III. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4°. Para el buen funcionamiento del sistema y la prestación regular del servicio, se establecen las atribuciones para el personal encargado.

Artículo 5°. DEL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE AGUA. El Encargado del Departamento Municipal de Agua conjuntamente con el Alcalde Municipal velará por el correcto cumplimiento del Reglamento y el presente Manual de Atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, siendo las siguientes:

5.1 Entregar los formularios de solicitud del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietaria de un inmueble o inmuebles.

5.2 Informar a la Alcaldía por escrito si puede concederse el servicio conforme lo preceptuado en este Reglamento y considerando la capacidad del sistema construido. Este informe lo rendirá dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud al nivel de providencia dentro de la misma.

5.3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual archivará ordenadamente y en un lugar seguro.

5.4 Extender el recibo en los formularios autorizados por pago de las tasas, separando los diferentes conceptos.

5.5 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos del servicio de agua potable en los formularios de caja.

5.6 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tasas de acuerdo al presente reglamento.

5.7 Llevar inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalmacén y entregar al fontanero o a la persona que indique el Alcalde los que se necesiten para reparación y mantenimiento del sistema.

5.8 Poner en conocimiento del Alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este reglamento.

5.9 Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada usuario en concepto de tasas administrativa y de conexión.

Estas tarjetas deberán archivarse en orden alfabético de apellidos y deberán contener básicamente los siguientes datos:

- Nombre del Usuario
- Dirección donde se instalará el servicio
- Número de servicios que suscribe
- Forma de pago
- Valor de la instalación

En las tarjetas de registro del consumo mensual de cada usuario anotará los siguientes datos:

- Nombre del Usuario
- Número de servicios que posee
- Dirección donde está instalado el servicio
- Número del medidor
- Cuota mínima mensual (canon)
- Fecha en que se conectó el servicio
- Número de registro del documento que acredita la concesión del servicio

5.10 Efectuar la operación de las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente la cantidad consumida en metros cúbicos (lectura anterior menos lectura actual).

5.11 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuadas por el fontanero para verificar su exactitud antes de su registro en las tarjetas de cuenta corriente.

5.12 Llevar un registro actualizado de los servicios concedidos para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y que la Municipalidad evalúe la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

5.13 Llevar cualquier otro registro contable necesario, para controlar el servicio al día, en forma clara y ordenada..

5.14 Enviar mensualmente al Concejo, con copia al Alcalde y Juez de Asuntos Municipales, una lista de deudores morosos, especificando el concepto de la deuda, el monto de lo adeudado por cada usuario y el período en mora, a efecto de que se apliquen las acciones que correspondan.

Artículo 6°. DEL FONTANERO - LECTOR: El Fontanero – Lector es el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de agua potable, así como del control estricto, veraz y puntual de los consumos, siendo sus atribuciones las siguientes:

6.1 Efectuar las conexiones, cortes y reconexiones que le ordene el Encargado del Departamento Municipal de Agua, por escrito en el formulario respectivo.

6.2 Tomar el número que la lectura del medidor indique en el momento de efectuar una conexión, un corte o reconexión del servicio, debiendo incluir tales datos en la orden citada en el numeral anterior, la cual será devuelta al Departamento Municipal de Agua.

6.3 Revisar periódicamente el sistema de distribución en los siguientes aspectos:
- Las instalaciones desde el tanque de distribución hasta las conexiones domiciliarias externas, llevando un control por escrito de su funcionamiento.
- Informar por escrito al Encargado del Departamento Municipal de Agua de cualquier anomalía que detecte después de efectuada la revisión con la finalidad de proceder de manera inmediata a la resolución del problema, además informará sobre cualquier instalación que se realice sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.

6.4 Tomar lectura de los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura, para control de consumos y verificación del funcionamiento correcto de los mismos. Dicha lectura se anotará en formularios especialmente diseñados que entregara el Departamento Municipal de Agua.

6.5 Reportar inmediatamente todo medidor con el marchamo roto, con señales de haber sido manipulado o que funcione deficientemente.

6.6 Llevar control de cloro residual en la red de distribución.

6.7 Procurar su capacitación y actualización a través de cursillos, seminarios, etc., para desempeñar con mayor eficiencia su cargo y coadyuvar en la administración del Gobierno Municipal.

6.8 Desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada y que se relacione con su cargo.

Artículo 7°. DEL AYUDANTE DEL FONTANERO:
Son atribuciones del Ayudante del Fontanero, las siguientes:

7.1 Asistir al Fontanero en la instalación de nuevas conexiones, cortes y reconexiones de servicio.

7.2 Colaborar en la lectura de medidores.

7.3 Cualquier otra función que le asigne el Fontanero y esté relacionada con su cargo.

Artículo 8°. DEL OPERADOR DEL EQUIPO DE BOMBEO:
El Operador del equipo de bombeo es el responsable de su correcto funcionamiento y del sistema de conducción (línea de bombeo) desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución, siendo sus atribuciones las siguientes:

8.1 Operar los equipos de bombeo de acuerdo a las instrucciones que le proporcione el Encargado del Departamento Municipal de Agua, el Alcalde Municipal o técnicos del INFOM requeridos por la Municipalidad.

8.2 Mantener en perfecto estado de funcionamiento el equipo de bombeo (motores, bomba, instrumentos y accesorios) para que no se interrumpa su operación.

8.3 Mantener en depósito los materiales, accesorios, combustibles y lubricantes indispensables para utilizarlos en el momento oportuno y gestionar ante el Departamento Municipal de Agua el suministro de nuevas cantidades de acuerdo a las necesidades del servicio. Es además responsable del cuidado y uso de los mismos.

8.4 Vigilar constantemente las instalaciones desde la fuente de abastecimiento hasta la entrada a los tanques de distribución para comprobar su correcto funcionamiento, debiendo informar inmediatamente al Alcalde o al Encargado del Departamento Municipal de Agua cualquier problema que implique la suspensión del servicio.

8.5 Prever la existencia de gas cloro o hipoclorito de calcio según el caso en bodega a efecto de no interrumpir su aplicación.

8.6 Llevar control de cloro residual en los tanques de distribución para su correcta dosificación.

8.7 Llevar control diario al inicio y al final de operaciones, del consumo de energía eléctrica del equipo de bombeo.

8.8 Buscar y proponer soluciones a los problemas que se presenten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9°. DE LOS DEMÁS TRABAJADORES:
Los demás trabajadores del servicio tendrán las atribuciones que les asigne el Alcalde Municipal o el Encargado del Departamento Municipal de Agua y que estén relacionadas con sus cargos.

Artículo 10°.
El Manual contenido en el presente acuerdo es parte integrante del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua potable aprobado anteriormente y entrará en vigencia juntamente con dicho Reglamento. Firmaron el Acta: Juan José Mejía Rodríguez, Alcalde Municipal.—César Augusto León Madrid, Síndico Primero.—Mauricio Edmundo Barvén Espino, Síndico Segundo.—César Darío Díaz, Concejal Primero.—Manuel de Jesús Ávila Arreaza, Concejal Segundo.—Carlos Haroldo Díaz Galdámez, Concejal Tercero.—Mario Enrique Arriaza Galdámez, Concejal Cuarto.—César Augusto Garnica Garnica, Concejal Quinto.—Certificó: Fredy Aroldo Paz Vargas, Secretario.—————

Y, para los usos legales que convengan, se extiende la presente a un día del mes de Mayo del año dos mil cinco.—————

FREDY AROLDO PAZ VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Visto Bueno





JUAN JOSÉ MEJÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

(68693-2)—17—junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

A mi oficina profesional situada en dieciocho calle número quince guión ochenta y uno de la zona trece, Edificio Confiansa, segundo nivel de esta ciudad se presentaron los señores RICHARD ANTON GEORGE DEKKERS (único apellido) de nacionalidad holandesa y MONICA NINNETTE OROZCO FIGUEROA de nacionalidad guatemalteca para requerir mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil. Y para los efectos legales se hace la presente publicación emplazando a quienes supieren de algún impedimento legal. Guatemala, catorce de junio de dos mil cinco. — VICTOR ROLANDO RODRIGUEZ CORONADO, Abogado y Notario. Colegiado un mil seiscientos cincuenta y cuatro.

(67689-4)—17—junio

—ooOOoo—

A mi oficina profesional situada en dieciocho calle número quince guión ochenta y uno de la zona trece, Edificio Confiansa, segundo nivel de esta ciudad se presentaron los señores RICHARD ANTON GEORGE DEKKERS (único apellido) de nacionalidad holandesa y MONICA NINNETTE OROZCO FIGUEROA de nacionalidad guatemalteca para requerir mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil. Y para los efectos legales se hace la presente publicación emplazando a quienes supieren de algún impedimento legal. Guatemala, catorce de junio de dos mil cinco. — VICTOR ROLANDO RODRIGUEZ CORONADO, Abogado y Notario. Colegiado un mil seiscientos cincuenta y cuatro.

(67689-4)—17—junio

—ooOOoo—

En Chinautla, municipio del departamento de Guatemala. A esta Secretaría Municipal se hizo presente el señor Miguel Ángel Méndez, quien se identifica con pasaporte No. P 305666822, de nacionalidad estadounidense, extendida en Estados Unidos, del residente de este municipio solicitando los servicios para contraer matrimonio civil con la señorita Verónica Lorena Bailón de León, No. de Cédula A-1 917842, extendida en la Municipalidad de Guatemala, nacionalidad guatemalteca. En cumplimiento del artículo 96 del Decreto No. 106 Código Civil a los 14 días del mes de junio del año 2005. — EDGAR HAROLDO JUÁREZ LAINEZ, Secretario Municipal.

(68467-2)—17—junio

JOHN PETER McKAY PYNE (guatemalteco) y HEIDI JOY GRABER —único apellido por razón de su nacionalidad estadounidense—, me solicitan autorizar su Matrimonio Civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 8 de junio de 2005. — Licda. MARÍA LUISA CAJAS CUESTA, Abogada y Notaria, colegiada No. 987, 13 calle 0-67, zona 1, ciudad de Guatemala.

(68453-2)—17—junio

—ooOoo—

Joseph Anthony Murin y Ana Lucía de León, estadounidenses me requieren autorizar su matrimonio. Oposiciones, 15 calle 1-04, zona 10, oficina 301, tercer nivel, Céntrica Plaza Guatemala.— Licda. CLAUDIA LUCÍA PEREIRA RIVERA, Abogado y Notario. Guatemala, 13 de junio 2005. Col. 5498.

(67755-5)—17—24—junio—01—julio

—ooOOoo—

A mi Bufete ubicado en 14 calle "A" 10-25, zona 1, Of. 3, se presentó JOHN F. FORSTER, de nacionalidad estadounidense, solicitando se autorice su Matrimonio Civil con MARIA SILVIA GUAMUCH GAMEZ, guatemalteca. Se emplaza a quienes tengan conocimiento de algún impedimento legal para denunciarlo.

Guatemala, 14 de junio del 2005. — Licda. ROSA MARÍA CATALÁN MELGAR, Abogada y Notaria, colegiada 7891.

(67761-4)—17—junio

A mi Notaría, se presentaron los señores ANA LUISA ESCOBAR PALOMO, guatemalteca, y JAIME JORDAN PADRON, cubano, residente; requiriendo mis Oficios Notariales para que autorice su Matrimonio Civil, cualquier oposición, preséntese a Edificio El Triángulo, séptima avenida 6-53, zona 4, oficina 72.— GRACIELA DE JESÚS LÓPEZ RUIZ, Abogado y Notario. 4173.

(68507-2)—17—junio

—ooOOoo—

JAVIER ANTONIO ORTIZ DE PAZ guatemalteco, ADRIANA ANTONIA VALLADARES MENENDEZ, cubana solicitan autorice su matrimonio, se cita a interesados, en 1a. Av. 3-70 Z. 3 Boca del Monte, Villa Canales. Guatemala, 14-06-2005.- Lic. MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ GAITÁN, Abogada y Notaria.

68573—2)—17—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 34, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 09 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: HUGO ROBERTO FIGUEROA OVALLE, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 10 DE JUNIO DE 2005 A LAS 15:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62965, FOLIO 612, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA RAMADA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: INMOBILIARIA RAMADA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 11 AVENIDA 32-35, ZONA 5. OBJETO: LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL; PLANIFICACIÓN, DESARROLLAR, EJECUTAR, PROMOVER Y VENDER PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA; DEDICARSE EN GENERAL A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, MUY ESPECIALMENTE DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN GENERAL; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.500,000.00. SUSCRITO: Q.25,200.00. PAGADO: Q.25,200.00 DIVIDIDO EN 5,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 13 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 25938-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67747-4)—17—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 64, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 26 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS REVOLORIO MARROQUIN, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 02 DE MAYO DE 2005 A LAS 12:02 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62471, FOLIO 118, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FABRICA DE HIELO EL GRANIZO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: FABRICA DE HIELO EL GRANIZO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 6 AVENIDA 16-24, ZONA 10. OBJETO: REPRESENTAR, ORGANIZAR, ASESORAR Y ADMINISTRAR MEDIANTE CONVENIOS ESPECÍFICOS, TODA CLASE DE SOCIEDADES O ENTIDADES, SUSCRIBIR ACCIONES, ASÍ COMO HACER INVERSIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; ARRENDAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAR O DAR EN SUBARRENDAMIENTO, DAR EN USO O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, SEAN DE PERSONAS JURÍDICAS, DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS O DEL ESTADO, O BIEN DE PARTICULARES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 19088-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67656-4)—17—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 50, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 8 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIO EFRAIN ROJAS, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 9 DE JUNIO DE 2005 A LAS 15:24 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62957, FOLIO 604, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ACERAC, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ACERAC. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SANTA CATARINA PINULA. SEDE: KM/8.6 CARRETERA A EL SALVADOR, CENTRO CORPORATIVO MUXBAL, TORRE OESTE, OFICINA 1002-AB. OBJETO: LA COMPRA Y VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL RAMO INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES; MANEJO DE MATERIALES A GRANEL O POR UNIDAD; EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, IGUALMENTE COMERCIALIZACIÓN DE ACERO Y SUS DERIVADOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100.000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 100.000,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA; 13 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 25693-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67692-4)—17—junio